FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS

ESCUELA DE DERECHO

TESIS

LA APLICACIÓN DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO EN LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS - PODER JUDICIAL, DISTRITO DE INDEPENDENCIA 2021

PARA OBTENER EL TITULO DE

ABOGADO

AUTOR

RAMIRO MORALES SARMIENTO

ORCID: 0000-0001-7067-4084

ASESOR

DR. EDUARDO DANIEL JIMÉNEZ JIMÉNEZ

ORCID: 0000-0002-8679-4969

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO NACIONAL E INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, NOVIEMBRE DE 2021

DEDICATORIA

La presente investigación está dedicada a mis queridos padres, quienes con su aporte han hecho posible la culminación de tan anhelado propósito.

AGRADECIMIENTOS

Agradezco a mis Padres Orlando y Juana, por darme su confianza y apoyo incondicional para poder llegar a mi meta, por su amor y perseverancia y los buenos consejos para poder continuar, por ser la fortaleza para lograr alcanzar mis objetivos en la vida.

A la Universidad Autónoma del Perú, por brindarnos su calidad de estudio, apoyo y asesoramiento continúo para lograr con éxito el desarrollo de mi tesis. A los entrevistados en esta tesis planteada porque gracias a ellos logramos plasmar sus aportes en esta investigación.

ÍNDICE

DEDICATORIA 2
AGRADECIMIENTOS 3
RESUMEN 6
ABSTRACT 7
INTRODUCCIÓN 8
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN
1.1. Realidad problemática 11
1.2. Justificación e importancia de la investigación 13
1.3. Objetivos de la investigación: general y específicos 14
1.4. Limitaciones de la investigación 15
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO
2.1. Antecedentes de estudios 18
2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado 28
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada 65
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO
3.1. Tipo y diseño de investigación 68
3.2. Población y muestra 69
3.3. Categorías 70
3.4. Categorías – Operacionalización 72
3.5. Métodos y técnicas de investigación 72
3.6. Procesamiento de datos 73
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS
4.1. Matriz de triangulación 75
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES
5.1. Discusiones 81
5.2. Conclusiones 90
5.3. Recomendaciones 91
REFERENCIAS
ANEXOS

LISTA DE TABLAS

Tabla 1 Criterio de elección de especialistas
Tabla 2 Operacionalización de las categorías
Tabla 3 Triangulación 1
Tabla 4 Triangulación 2
Tabla 5 Triangulación 3
Tabla 6 Triangulación 4
Tabla 7 Triangulación 5

LA APLICACIÓN DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO EN LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS – PODER JUDICIAL, DISTRITO DE INDEPENDENCIA 2021

RAMIRO MORALES SARMIENTO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

El propósito de estudio es proponer la aplicación del derecho penal del enemigo en los delitos de trata de personas en el Poder judicial, distrito de Independencia, el enfoque de la investigación es cualitativo, el desarrollo de la misma se basa en el diseño de la teoría fundamentada, cuenta con el método científico de carácter inductivo, así como el instrumento utilizado fue la entrevista con sus respectivas guías de entrevistas. La aplicación del derecho penal del enemigo tiene como finalidad de tratar al individuo peligroso perteneciente a una organización criminal que vulnera constantemente los derechos de las víctimas en delitos de trata de personas, donde se debe aplicar con penas sumamente drásticas, adelantamiento de la punibilidad para la protección de los bienes jurídicos a futuro, restricción de las garantías procesales. Los derechos de este deben ser altamente restringidos en este postulado, se analizó también mediante su doctrina de numerosos autores, el ordenamiento penal Alemán que tomo como base Jakobs, en lucha contra las organizaciones criminales, terrorismos, narcotráfico, etc. llegando a la conclusión de que la manifestación de estas organizaciones criminales, no respeta, la dignidad de las personas y sus derechos fundamentales, el ordenamiento jurídico, lo cual se ven reflejado en las entrevistas realizado con la finalidad de determinar la vulneración a la dignidad de las víctimas de trata de personas.

Palabras clave: derecho penal del enemigo, trata de personas, individuo.

THE APPLICATION OF THE CRIMINAL LAW OF THE ENEMY IN THE CRIMES OF TRAFFICKING IN PERSONS - JUDICIAL POWER, DISTRICT OF INDEPENDENCE 2021

RAMIRO MORALES SARMIENTO
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The purpose of the study is to propose the application of the criminal law of the enemy and in the crimes of human trafficking in the Judicial Power, district of Independence, the focus of the research is qualitative, the development of the same is based on the design of the Grounded theory, it has the inductive scientific method, as well as the instrument used was the interview with their respective interview guides. The application of the enemy's criminal law is intended to treat the dangerous individual belonging to a criminal organization that constantly violates the rights of the victims in crimes of trafficking in persons, where it must be applied with extremely drastic penalties, advancing the punishment for the protection of future legal assets, restriction of procedural guarantees. The rights of this must be highly restricted in this postulate, it was also analyzed through its doctrine of numerous authors, the Spanish and German criminal law that Jakobs took as its basis, in the fight against criminal organizations, terrorism, drug trafficking, etc. reaching the conclusion that the manifestation of these criminal organizations does not respect the dignity of people and their fundamental rights, the legal system, which is reflected in the interviews carried out in order to determine the violation of the dignity of victims of human trafficking.

Keywords: enemy criminal law, human trafficking.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación es destinado a la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú para obtener el título de abogado en referencia al autor, el tema principal de esta tesis es la aplicación del derecho penal del enemigo en los delitos de trata de personas, Poder Judicial del distrito de Independencia.

En el contexto jurídico penal actual se puede visualizar esta tendencia cada vez más notorias, que aborda el trabajo de nuestra investigación, es tratar al autor como enemigo peligroso (así en caso de terroristas, narcotráfico, delitos sexuales, etc.). Estas tenencias son aquellas a las que Jakobs se refiere como Derecho penal del enemigo. Este tema se expone con el objeto de que los investigadores conozcan estos puntos de vista sobre una cuestión de la que actualmente todas las personas están siendo víctimas; arribamos en plantear nuevas interrogantes acerca del derecho penal del enemigo en la lucha de enemigos peligrosos pertenecientes a una organización criminal que atentan contra las víctimas en los delitos de trata de personas. Si analizamos la legislación penal peruana actualmente vigente podremos constatar fácilmente que en determinados ámbitos de regulación de las conductas punibles se ha asumido de manera clara las características constitutivas del Derecho penal del enemigo. En nuestra opinión, esta constatación se aprecia en los delitos de terrorismo, la criminalidad organizada (especialmente, tráfico ilícito de drogas y bandas de secuestradores).

Respecto a la presente tesis de investigación, el derecho penal del enemigo persigue establecer una gran utilidad a la comunidad científica con sus aportes doctrinarios, además un estudio acerca de los derechos fundamentales que se encuentran plasmados en la Constitución Política del Perú, donde podemos observar que el

derecho penal del enemigo trata de frenar a estas organizaciones criminales que vulnera constantemente los derechos de la víctima de trata de personas. Al respecto del desarrollo inició con un proyecto de investigación para posteriormente ser convertida en el producto final con las entrevistas e información bibliográfica mencionada en las referencias. Para efecto de la presente tesis, se realizó la siguiente esquematización:

Capítulo I: se presentó la descripción del planteamiento del problema; además se formuló los problemas y objetivos y en base a la justificación e importancia, la delimitación en la que se sustentó el valor de esta investigación. Capítulo II: Antecedentes de la investigación, base legal, marco teórico, se presentó el trabajo previo referente a la aplicación del derecho penal del enemigo en los delitos de trata de personas. Por último, definición de término conceptuales. En el Capítulo III: Denominado marco metodológico, se presentó los paradigmas, los enfoques, métodos y técnicas, diseño, tipo, nivel, población y muestra, unidad de análisis, categoría y sub categorías, las personas participantes de la investigación. Capítulo IV: Se realizó el análisis y resultados como la matriz de triangulación y en el capítulo V, a raíz de los resultados ya triangulados se realizó: los resultados, conclusiones y recomendaciones.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

El derecho penal de Jakobs (2007) o como es conocido del enemigo nace de la problemática que se encuentra en la realidad en diferentes países Europeos, Latinoamericanos y en diferentes lugares del planeta, un ejemplo de ello es España que se realiza atentados terroristas a manos de la banda armada ETA; o como en el Sur de Francia, realizándose un ataque producto de ello dejando varios heridos y tres personas muertas, por lo que el presidente de este país Emmanuel Macron, sostuvo que debía de entenderse como un atentado terrorista. Asimismo, Alemania, durante la Segunda Guerra Mundial, el partido nacionalista Nazi encuentra la justificación perfecta para poder perpetrar los hechos, de genocidio, puesto que el concepto o idea de enemigo es aplicado en contra de la comunidad judía y como consecuencia de este pensamiento diferenciado, respecto a las personas, trajo como consecuencia la perdida aproximadamente de cinco millones de asesinados sistemáticamente configurándose, en campos de concentración, lamentablemente estas situaciones motivaron la existencia de derecho penal de Jakobs (2007).

Jakobs en el año 2003, vuelve ahondar y escribir respecto al enemigo del derecho penal, incitado por los trágicos episodios y atentados contra el pentágono y las torres gemelas en EE. UU, dicho acontecimiento realizado el día 11 de setiembre del año 2001, renovó y amplió en el autor el concepto de derecho penal del enemigo, acuñando este término en 1985. Este nuevo concepto ocasionó un sinfín de debates entre los doctrinarios de distintas partes del mundo, respecto a cómo debería ser considerado el autor de las acciones delictivas. A raíz de estos sucesos Jakobs (2007) plantea el nacimiento del término de derecho penal del enemigo, cuya finalidad es combatir y controlar el sujeto peligroso que integra una organización criminal ya que son sujetos que por su grado de peligrosidad enfrentan al ordenamiento jurídico.

En los años 80 el Perú se caracterizó por la construcción de enemigo vinculado al terrorismo, este fenómeno de terrorista incremento la violencia en nuestro país, a partir de ese momento se amplió la visión del enemigo, el narcotráfico se relacionó con los terroristas formado la expresión narcoterrorista donde se plantea que el enemigo no era solo aquel que se dedicaba a ese oficio, sino también se consideraba enemigo quien financiaba la subversión.

Caro Coria (2019), señala que, se encuentra plasmado el derecho penal del enemigo en organizaciones criminales, delincuencia gubernamental y el crimen empresarial donde el estado peruano aplica la ley contra el crimen organizado (30077), comúnmente este derecho utiliza para elegir a esta disposición legislativa contemporánea como: el fortalecer las penas, sin perder de vista la flexibilización de las garantías de todo proceso así como la ejecución de las penas en los establecimientos, buscando con ello que el Estado haga frente al crimen a través de sus normas.

Lo mencionado anteriormente sobre la criminalidad organizada se encuentra compuesto por un amplio catálogo de delitos siendo uno de ellos el de la trata, este tipo de delitos son una constante amenaza para la humanidad, Jakobs (2007) los considera como enemigos por su peligrosidad, también son considerados por nuestro ordenamiento jurídico como un foco de peligro, mayormente ocurren en personas vulnerables que se aprovechan de su situación económica, en mujeres, niños y adolescentes.

Respecto a la creación de Jakobs (2007), en el Perú el poder judicial no lo puede aplicar toda vez que no se encuentra legitimado y contraviene la normativa penal, ya que para que pueda ser aplicado en nuestro ordenamiento jurídico debe pasar con un control constitucional. Arribamos en presentar unas preguntas que

servirán para solucionar el problema de investigación. ¿Cómo pierde la persona su estatus en la sociedad?, ¿Qué derechos se vulneran en el ordenamiento jurídico?, ¿Es efectiva la ejecución temprana frente a las organizaciones criminales? Las preguntas presentadas se solicitarán para resolver el problema de investigación.

Formulación del problema

Pregunta general.

¿Cómo se debe emplear la aplicación del derecho penal del enemigo en los delitos de trata de personas, Poder Judicial distrito de Independencia?

Preguntas específicas.

¿Describir de qué manera el enemigo tanto no persona carece de derechos puede valorar la dignidad humana en los delitos de trata de personas?

¿Identificar de qué manera el derecho penal de autor aporta en las conductas típicas en la trata de personas?

¿Proponer la aplicación del derecho penal del enemigo en las organizaciones criminales para mejorar los derechos humanos en trata de personas?

1.2. Justificación e importancia de la investigación

Tiene como fin primordial afirmar su importancia en la identificación del sujeto peligroso perteneciente a una organización criminal que afecta el derecho que tienen todas las víctimas del delito de trata, mostrando sus antecedentes, contenido y casos y exponiendo su información, además planteando como una propuesta de implementación en el Perú.

Justificación práctica

Son elementos prácticos respecto al abordaje de los sujetos peligrosos y los derechos que deben ser considerados a los agraviados en los delitos de tratas, para conseguir las referencias relacionadas, se realizó el estudio de tesis relacionadas con

el tema de investigación. En conclusión, se puede entender como la identificación de los sujetos peligrosos que potencialmente pueden dañar los derechos fundamentales de las víctimas. Esto puede ayudar con los problemas planteados y el proceso de toma de decisiones.

Justificación teórica

El progreso de la investigación se realizó con la finalidad de contribuir con las ideas del derecho penal del enemigo y el delito referido a la trata, por lo que se anhela a crear conocimientos doctrinarios, teóricos, siendo estos resguardados con los aspectos doctrinarios, jurisprudenciales y resguardos de los autores que han desarrollo respecto al derecho del enemigo.

Justificación metodológica

La tesis se conformó en cimiento al análisis descriptivo del problema mencionado, siendo el primordial factor la indagación, consecuentemente la formalización de los conceptos y las categorías estudiadas, se aplicó la técnica de la entrevista y la herramienta de la guía de entrevista.

El primordial análisis fue la información especializada, ya que se organizó detallando las pautas con la idea de generar material de investigación, siendo el estudio de carácter descriptivo, buscando de forma complementaria la averiguación respecto a los fenómenos, posteriormente se efectuó la aplicación de los datos recabados.

1.3. Objetivos de la investigación: general y específicos

Objetivo general

Definir como se debe emplear la aplicación del derecho penal del enemigo en los delitos de trata de personas, Poder Judicial distrito de Independencia 2021.

Objetivos específicos

Determinar de qué manera el enemigo tanto no persona carece de derechos pude valorar la dignidad humana en los delitos de trata de personas.

Demostrar de qué manera el derecho penal de autor aporta en las conductas típicas en trata de personas.

Explicar la aplicación del derecho penal del enemigo en las organizaciones criminales para mejorar los derechos humanos en la trata de personas.

1.4. Limitaciones de la investigación

La investigación ha sido realizada mediante el resultado de entrevistas de conocedores y doctrinarios respecto al tema de estudio, así como abogados a través de entrevistas digitales como zoom, de los cuales se obtuvo una información detallada y precisa, donde se obtuvo una solución a las preguntas formuladas que fueron resueltas todas las limitaciones.

Limitación económica

El investigador realizó gastos de asesoría de tesis planteada por la Universidad Autónoma del Perú como guía para el desarrollo de investigación, del cual se llevó acabo la entrevista con el asesor de manera virtual por el problema de crisis de la pandemia del coronavirus, gastos en la obtención de libros físicos, impresiones, pasajes, acceso al internet, etc.

Limitación bibliográfica

Los materiales bibliográficos utilizados de base para el trabajo de investigación son virtuales, obtenidos de distintas tesis universidades a nivel internacional, nacional.

La limitación temporal realizada en esta investigación se efectuó dentro de los plazos establecidos, iniciando con su elaboración de proyecto de tesis llegando a finalizar con su ejecución, siendo los aportes brindados por especialistas que se desarrollan en el ámbito penal que se sometieron a las entrevistas, demostrando un

interés en la normativa jurídica, relacionado al derecho penal del enemigo y su relación de la trata de individuos. Se realizó en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte en el distrito de Independencia. El periodo establecido para la conclusión de esta investigación fue en el año 2021. La delimitación teórica se obtuvo a través del análisis de tesis digitales obteniendo con ellos los antecedentes de la presente investigación, así como de los libros para obtener los conceptos y de la casuística para mayor conocimiento respecto a la investigación a tratar.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

Antecedentes internacionales

Cambronero (2014) sostiene su tesis titulada *Derecho penitenciario del enemigo: hacia un análisis político-criminal del sistema penitenciario costarricense*, para optar el título de abogada, en la universidad de Costa Rica, sostiene: que, Günther Jakobs analizó y preocupó por el derecho penal, ya que éste no podía seguir combatiendo las nuevas acciones que se venían dando con la actualidad respecto a las conductas de los sujetos que transgredían la normativa penal a los cuales llamaba enemigos del derecho.

Propone una metodología inductiva, cual abarcó el análisis de diferentes libros, revistas, así como artículos periodísticos, normativa, jurisprudencia, doctrina tanto nacional como internacional en la cual analizó la ideología de los autores, asimismo aplicó en su investigación una metodología exploratoria, descriptiva y analítica, basándose en el estudio de la población penitenciaria y los funcionarios que trabajan en el establecimiento, aplicando para ello las entrevistas a las personas antes mencionadas.

Conclusión: que, en la ciudad de Costa Rica, la normativa penal y penitenciaria sigue siendo marginal para la población recluida, las cuales continúan recortadas de sus derechos, lo que se refleja en el trato de los sentenciados como de los que sufren una prisión preventiva.

San Andrés Pérez (2019) sostiene su tesis titulada *Derecho penal del enemigo: inadmisible en un estado constitucional de derecho, pero una amenaza latente en la legislación penal ecuatoriana*, para obtener el grado de maestro, en la universidad de Especialidades Espíritu Santo. Tuvo como finalidad la exposición de los principios en los cuales se basa el Estado Constitucional del país de Ecuador y su búsqueda de

igual entre las personas, siendo respaldado ello por parte del Código Orgánico Integral Penal (Asamblea Nacional. República del Ecuador, 2014), con la introducción de criterios doctrinados, así como la creación de nueva conducta penales vinculadas al derecho penal del enemigo.

Concluye que el Código Orgánico Integral Penal, tipifica los actos preparativos asumiendo el adelanto de las sanciones del itercriminis, generando con ello las investigaciones y posteriores penas por acciones que aún no se realizan, por lo que genera que los delitos prospectivos, delitos concretos y consumados, pueden ser sancionables en su etapa de actos preparativos sin siquiera haber iniciado las acciones delictivas, generando un trato diferenciado entre los ciudadanos procesados.

Landa (2017) sostiene su tesis titulada *Configuración del derecho penal del enemigo en la legislación penal boliviana entre 1825-2016*, para optar el título de abogado, en la universidad Católica Boliviana “San Pablo”. El autor abordó como objetivo el análisis de la legislación boliviana respecto a los años 1825 al 2016, y su vinculación con la teoría de Gunther Jakobs, referente al derecho penal del enemigo, tratando de buscar dentro de esta normativa los posibles adelantamientos de la barrera de punición, así como la desproporción al momento de la aplicación de las penas y la disminución de las garantías en el proceso penal. Para lograr ello utilizó el estudio de la normativa penal a través del método dogmático-jurídico en el marco de una investigación mixta, es decir, cualitativa – cuantitativa.

Concluye que el derecho penal del enemigo estuvo presente desde inicios de la República en 1826, así como en la creación de normas mineras y sindicales, de estupefacientes y a la vinculación contra la corrupción, la trata y el tráfico de personas.

Neira (2015) sostiene su tesis titulada "*El delito de tarta de personas: Derechos de la Victima", para optar el grado de Magister en Derecho Penal y Procesal Penal*", en la Universidad del Azuay, sostiene: El delito de la Trata de personas está relacionado a la explotación de los seres humanos. Para lograr ello, las víctimas son localizadas y colocadas en diferentes lugares contra su voluntad, teniéndose como excusa las deudas por su traslado o el trabajo que deben de cumplir para finalizar las deudas, siendo convertidas en esclavas y explotadas de por vida.

Finalizó, que el delito de trata de personas viola todo tipo de normativa referente a los derechos humanos, siendo transgredidos el derecho a la libertad y otros derechos fundamentales que rodea a toda persona.

Silveira (2016) sostiene su tesis titulada *Trata de personas en las organizaciones criminales*, para optar el grado de Doctorado, en la Universidad de España. Sostuvo, el análisis de las organizaciones criminales y su relación con el delito de trata de personas, asimismo, el estudio de la estructura, mecanismos, la forma de actuar y el fenómeno que se viene dando en su país, respecto a la responsabilidad penal de estas organizaciones o bandas criminales.

Realizó una investigación cualitativa y descriptiva, envidenciando la realidad de las familias de escasos recursos económicos que tratan de buscar un mejor bienestar en otros países, sin embargo, el no tener la posibilidad de irse de manera legal, buscan a través de estas organizaciones el acceso a otros países incluso de manera ilegal podiendo en riego su vida con la única finalidad de salir del lugar donde se encuentra sin tener un mejor futuro.

Concluye que los paises subdesarrollados son los el cuales se realizan más este tipo de delitos, siendo la única posibilidad de poder salir de las condiciones de vida en las que se encuentran, ya que no cuentan con educación ni alimentación,

tampoco son servivios de salud o agua, por lo que se arriesgan a ir a otros paises utilizando a estas personas que se encuentran inmersas en organizaciones criminales que realizan el traslado a otros paises, quedando su libertad como garantía hasta que se realice el pago completo del préstamo.

Rodriguez (2019) sostiene su tesis titulada *Trata de personas en el derecho penal*, para optar el grado de doctorado, en la Universidad de Coruña, sostuvo que al referirnos a la trata de personas podemos entenderla como la actividad que se caracteriza por el abuso de un grupo de personas (organización) contra personas necesitadas de apoyo violentando inclusive sus derechos humanos, trayéndolas de un país a otro con la mentira de encontraran mejor bienestar económico, sin embargo, son ubicados en puestos trabajos para ser utilizados como mano de obra barata o explotados siendo su única paga la alimentación, a veces siendo utilizados para la prostitución e inclusive como objetos con la finalidad de extraerles los órganos para el mercado negro.

Concluye que las personas que se dedican a la trata de individuos pueden realizarlo de manera personal o a través de grupo, siendo estas últimas organizaciones criminales que estructuras sofisticadas con trabajadores a nivel internacionales que se conectan para la realización de diferentes tipos de delitos.

Gonzáles et al. (2015) sostiene su tesis titulada *Trata de Personas: Situaciones de las Mujeres. Realidad y Desafíos en Costa Rica*, para optar el título de abogada, en la universidad Costa Rica. Dice: Para su desarrollo, consideró el análisis del delito de trata de personas y su vinculación con el área de violencia de género de INAMU y la secretaria técnica, basándose dentro del periodo del 2002 al 2013.

Realizó una investigación cualitativa y exploratoria, a través de fenómenos de estudios vinculados a la sociedad predominante en la actualidad que es la capitalista

y un problema que se mantiene hasta en estos tiempos que el patriarcado, viendo estos dos puntos desde una perspectiva histórica y social critica de los derechos humanos y la violencia de género.

Finaliza su investigación arribando a la idea que la trata es un problema global que tiene que ser cubierto por los estados a través de profesiones capacitados en el trabajo social, tratando de impulsar la igualdad de las personas y darle mayor respaldo a la mujer que son dejadas de lado por un género.

Antecedentes nacionales

Norabuena (2015) sostiene su tesis titula *El derecho penal del enemigo y sus implicaciones sobre los principios constitucionales que rigen la justicia penal procesal y sustantiva en el Perú*, para optar el título de abogado, en la universidad nacional de Ancash “Santiago Antúnez de Mayolo”. El objetivo de la investigación fue el análisis crítico respecto a las consecuencias que puede llevar a la aplicación del derecho penal del enemigo en el territorio peruano, así como los problemas procesales que se derivar de ello, desarrollando un estudio cualitativo y explicativo con la finalidad de analizar la jurisdicción nacional, sin mantenerse en un periodo de tiempo determinado para su investigación.

Concluye que el tratar de aplicar este tipo de derecho en la justicia peruana flexibilizaría los principios constitucionales que enmarcan el derecho penal y procesal penal, siendo incompatible con nuestro Estado Democrático de derecho que mantenemos en la actualidad, ya que se obligaría a las personas a perder ciertas libertades por una seguridad que solo es aparente porque se encuentra potenciada por una lectura manipulada por los doctrinarios que apoyan este tipo de derecho penal.

Ordoñez (2019) sostiene su tesis titula *Aplicación de los postulados del derecho penal del enemigo en armonía con los principios del estado constitucional y la dignidad humana*, para optar el título de abogado, en la universidad Andina del Cusco. La investigación tuvo como análisis las razones por la cuales si se podría aplicar el derecho penal del enemigo en nuestra legislación sin contravenir el Estado Constitucional que se basa en la dignidad humana. Aplicando para ello una metodología cualitativa documental, ya que se basó en el estudio de documentales recabadas en su trabajo de campo con la finalidad de interpretarlas y conocer respecto al objeto de su estudio, realizando una investigación jurídica con el objetivo de hallar justificaciones para poder aplicar el derecho penal de enemigo en nuestro territorio.

De esta manera arribo a la conclusión, que en la actualidad nuestra normativa jurídica posee algunos planteamientos de esta polémica tendencias, siendo con ello una futura aplicación del derecho penal de enemigo en nuestra realidad jurídica.

La Madrid (2018) menciona su tesis titula *El derecho penal del enemigo y sus implicancias jurídicas y políticos en un estado constitucional de derecho en los periodos 2016 y 2017*, para obtener el título de abogado, en la universidad Daniel Alcides Carrión. La investigación estuvo vinculada al estudio de las posibles implicaciones juridicidad que podrían darse en la aplicación del derecho penal de enemigo en la realidad peruana, desarrollándose en cuatro capítulos, de los cuales se arribará a conclusiones y recomendaciones de la presente tesis, siendo la determinación de la problema la que se estudia en el primer capítulo, obteniéndose el problema general y los específicos, así como el objetivo general y los específicos de la investigación a realizar.

Desarrollándose los antecedentes tantos internacionales como nacionales en el marco teórico que se encuentra en el segundo capítulo, así como las variables y los indicadores del mismo.

Concluye que el derecho penal del enemigo, busca la sanción antes de la comisión del actuar criminal, adelantándose con ello a lesión del bien jurídico por parte de las personas peligrosas.

León (2017) menciona en su tesis titulada *La influencia del derecho penal del enemigo en el delito de marcaje*, para obtener el título de abogada, en la universidad Santiago Antúnez de Mayolo. El objetivo de la investigación el analizar si guardan alguna relación entre el delito de marcaje y la posible aplicación del derecho penal del enemigo, ya que se debe de entender que el delito de marcaje se sanciona desde antes de realizarse al acción, es decir, cuando se empieza con la vigilancia o el seguimiento de la personas, viniendo con ello la insensibilización de la aplicación de las penas y el alejamiento de los principios constitucionales, contraviniendo ello el Estado democrático de derecho.

Realizando para la presente investigación el exhaustivo análisis de la doctrina, jurisprudencia y normatividad respecto a las variables a estudiar, efectuando la instrumentalización de la recolección de datos y fichas de análisis buscando ello tener mayor profundidad al momento de brindar los resultados y posteriores conclusiones de estos, ya que el estudio se realizó a través de un enfoque cualitativo.

Ordoñez (2019) menciona su tesis titula *Aplicación de los postulados del derecho penal del enemigo en armonía con los principios del estado constitucional y la dignidad humana*, para optar el título de abogada, en la universidad Andina del Cusco. La presente investigación, tuvo como objetivo las posibles justificaciones para

la aplicación del derecho penal del enemigo y que no contravenga con los principios que enmarcan un Estado Constitucional de Derecho.

Aplicando un análisis documental, ya que lo recabado en el trabajo de campo puedo obtener información para su posterior interpretación y conocer las diferentes ideas y pensamiento para el estudio de objeto de investigación, buscando con ello posibles argumentos de orden jurídico que puedan considerar la aplicación del derecho penal de enemigo en algunas opciones que no contravengan el estado garantista de derecho peruano, obteniéndose con ella la confirmación de su hipótesis.

Arribando a conclusiones sobre una posible aplicación del derecho penal de enemigo en la jurisdicción peruana toda vez que en la actualidad normativa se aplican algunos conceptos de este derecho creando ciertas sanciones penales polémicas.

Celis (2017) menciona en su tesis titulada *La Reincidencia en el Derecho Penal del Enemigo, Marco del Principio de Dignidad de la Persona, Poder Judicial Lima Centro, 2016*, para optar el título de abogado, en la universidad Cesar Vallejo. La presente investigación es de enfoque cualitativo, basado en un diseño de teoría fundamentada; buscando como objetivo el demostrar que la reincidencia tipificada en el código penal está relacionada con el derecho penal de enemigo toda vez vulneraría el principio referido a la dignidad de toda persona. Teniendo como objetivo de investigación el analizar si existe la correcta protección de la dignidad de la persona frente a casos de reincidencia y su implicancia en el derecho penal del enemigo.

Concluye, que al tipificarse la reincidencia y considerarla para agravar la pena se estaría basando en la peligrosidad delincuencia, siendo esto una de la base del derecho penal de enemigo, por lo que ya no se considera a la persona como tal sino como un peligro y por ello se vulneraría el principio de la dignidad de la persona, ya

que nadie debe ser tratado como un peligro por más delito que cometo sino de seguir manteniendo la categoría de persona.

Chilón (2018) su tesis titulada *Análisis Hermenéutico del Bien Jurídico y Consentimiento de la Víctima y su Represión Penal en el Delito de Trata de Personas, Bagua, 2015-2016*, para optar el título de abogado, en la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas. El presente trabajo tuvo como objetivo analizar si la normativa vigente respecto a la protección del bien jurídico y el consentimiento por parte de las víctimas influyen o no al momento de determinar la sanción de los sujetos activos del delito de trata.

La recopilación de datos fue a través de la recepción de datos de campo los cuales fueron extraídos de las entrevistas realizadas a expertos, así como de la utilización de guías para el análisis de las documentales proporcionadas por las carpetas fiscales estudiadas.

El autor arribó a la conclusión que el consentimiento de las víctimas en este tipo de delitos, es decir, el de trata de personas, influye de manera negativa, toda vez que las victimas mayores de edad disponen de su voluntad de denunciar o no este tipo de actividades ilícitas por lo que las investigaciones terminan en archivadas por parte del Ministerio Público, por el que recomienda modificar el art. 153 del código penal y dejar sin efecto jurídicos el consentimiento de las víctimas.

Verástegui (2018) su tesis titulada *El Ministerio Público en la investigación del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad en la ciudad de Chiclayo 2018*, para obtener el título de abogada, en la universidad César Vallejo. Desarrollando una investigación básica, se llevó a cabo las entrevistas, recolección de datos para obtener o arribar a las conclusiones de dicha investigación. El delito, estudiado por la autora, presenta la mayor tasa de

reincidencia, después de los tráficos ilegal de armas y de drogas. Se le asocia con la violación y sometimiento sexual contra niñas, niños menores de edad, que involucran actos de carácter sexual. la naturaleza a la fuerza sin el consentimiento de menores, los traficantes aprovecharon la situación en la que se estableció la vulnerabilidad de las víctimas de la trata de seres humanos y fueron obligados a realizar actos sexuales, privando así a las de su libertad. de elección y violando su privacidad. Este delito es una de las actividades ilícitas más productivas en el mundo del crimen organizado, sin embargo, él tiene poco o nada que hacer para erradicar y combatir este delito, que se incrementa día a día debido a la inadecuada aplicación de la normativa. Concluye el Ministerio Público no protege para nada a sus víctimas, incluso no se les una atención especializada, como una asesoría legal, un tratamiento psicológico y una asistencia social en favor a las victimas

Huarsaya y Flores (2021) su tesis titulada *Trata de Personas en Niños Adolescentes y su Programa de Reinserción a la Sociedad, Arequipa, 2020*, para obtener el título de abogado, en la Universidad Cesar Vallejo. Se planteó como objetivo general, obtener el conocimiento respecto a cómo reinsertar a niños, niñas y adolescentes pertenecientes al delito de trata a la sociedad y su no rechazo a ellos por la población de Arequipa, realizando una investigación básica, basado en las entrevistas a especialistas en delitos de trata de personas, así como en las recolecciones de datos, y la interacción entre estos datos para obtener conclusiones de la investigación.

Concluyendo que no se efectúa de forma correcta la reinserción de los niños, niñas y adolescentes rescatados de la trata de personas a la sociedad, toda vez que no se estaría aplicando de forma adecuada los protocolos intersectoriales en la

reintegración de las víctimas, asimismo la existencia de vacíos en la asistencia integral respecto a este delito en su modalidad de explotación.

2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado

Internacional

En el ámbito de las Naciones Unidas.

La Declaración Universal de los derechos humanos, en sus artículos 3 y 4 señala que todo individuo tiene derecho a la vida, a su libertad y su seguridad, asimismo se prohíbe toda forma de esclavitud y servidumbre, prohibiendo la trata de personas en cualquiera de sus formas. De igual modo, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, señala en su articulado 8, respecto a la prohibición de la esclavitud, la servidumbre y el trabajo forzoso u obligatorio.

Protocolo de Palermo, Italia, año 2000.

Este protocolo se realizó con la finalidad de prevenir y sancionar toda forma de trata vinculado de forma particular a los niños, mujeres, complementando la convención que fue realizada por las naciones unidas, contra la delincuencia organizada transnacional.

Preámbulo.

Los estados parten en el presente protocolo con la finalidad de prevenir y combatir de la forma más eficaz la trata de personas, buscando los países que sirven como punto de partida, tránsito y destino con la intención de crear medidas para prevenir ello, sancionando dichas conductas y otorgándoles un mayor respaldo a las víctimas. Teniendo en consideración que si bien existen una variedad de instrumentos legales que sancionan este tipo de conductas, todavía no hay un instrumento que pueda abarcar la diversidad de características que tiene este tipo de delitos, por lo

que aún se siguen manteniendo en indefensión a las víctimas de estos delitos, siendo mayormente niños y mujeres.

En el año 2000 en el mes de diciembre, en la ciudad de Palermo se reunión un aproximado de 80 países con la finalidad de realizar un nuevo marco jurídico respecto a cómo combatir la delincuencia organizada transnacional, llegándose a un acuerdo sobre los pormenores contra el delito de trata de personas. Siendo este protocolo el que más relevancia tiene en la actualidad en materia legal internacional respecto a la trata de personas, entrando en vigor en el 2003 y ya en octubre del 2009 se encontraban 133 estados registrados. Siendo ratificado por Perú en el año 2002 entrando en vigencia en diciembre del 2003. La convención de los derechos del niño del año 1989, prohibía todo tipo de explotación, sea sexual, trabajo forzoso o la explotación en niños. De igual modo como tenía prohibiciones también contaba importantes medidas de protección para los menores que habían sido víctimas de trata.

México.

La Constitución Mexicana es clara al proteger al individuo y otorgárseles las garantías que necesita para su desarrollo, la cuales solo podrán restringirse cuando la misma norma lo establezca. Según Jakobs (2007) nos dice, la doctrina del derecho penal del enemigo, establece, la persona o grupo de individuos que además de tener un gran poder, no se le deben aplicar las mismas leyes, donde presentan un comportamiento antisocial constante y reiterado que son capaz de atentar contra la sociedad, por lo cual, se justifica la aplicación de un régimen especial para combatirlos como una organización de crimen organizado.

La Constitución en el artículo 16 establece: "ningún indiciado podrá ser retenido por el ministerio Publico por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que

deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley."

Cómo podemos apreciar en dicho artículo la presencia de un trato desigual respecto a los plazos para retener a la persona que se encuentra detenida en el Ministerio Publico.

Ley federal contra la delincuencia organizada en México.

En su artículo 2, nos menciona que la delincuencia organizada, se puede definir como la unión de grupo de personas, superiores a dos individuos, con la finalidad de realizar de forma reiterada la comisión de conductas ilícitas, manteniendo rangos y funciones establecidas dentro de esta organización, siendo sancionados por el hecho de pertenecer a estas organizaciones.

La ley 25475, ley es eminentemente represiva, teniendo como finalidad el erradicar toda formación de una organización criminal, obteniendo sanciones penales muy drásticas por la comisión de delitos perteneciendo a una organización con fines criminales.

Código de España.

Código Penal de España, establece en su artículo 177 bis, la tipificación del delito de trata de personas, señalándose sobre la sanción a imponer como máximo 08 años, así como las acciones tipificadas para la comisión de este delito, señalando las finalidades para lo cual son utilizadas estas personas traídas de otros países, como la realización de trabajos forzados, la esclavitud o servidumbre, explotación sexual, la pornografía, la extracción de órganos y por último la celebración de matrimonios forzados.

Nacional

Constitución Política del Perú (1979).

Capítulo I.

En la constitución de 1979 se prohibía la esclavitud, así como la servidumbre o cualquiera de sus formas, de igual modo se indicaba sobre la libertad y seguridad de las personas, señalándose que nadie se encontraba obligado a realizar algo que la ley no mandaba.

Derechos fundamentales de la persona constitución de (1993).

Establece sus artículos.

De igual modo, la Constitución de 1993 en su artículo 1, nos refiere a la defensa y la dignidad de la persona humana, así como su artículo 2, numeral 24, literal b, nos refiere a la prohibición de la esclavitud y de la servidumbre, prohibiendo de forma total la trata de personas.

Asimismo, se promulgó en octubre del año 2014, la ley N° 30251, referida a la tipificación del Delito de trata de personas, y las acciones que pueden ser consideradas por el legislador al momento de sancionar una conducta que guarda relación con el delito. De igual modo, la ley N° 26689, se encuentra relacionada con el transitar de la persona que está siendo trasladada por la organización criminal especializada en la trate de personas, pero únicamente basado en la prostitución, no cumpliendo con los fines establecidos en el Protocolo de Palermo. La ley N° 30251, perfecciona los problemas que existen respecto a la sanción de determinadas conductas que el legislador por no tener los suficientes elementos para poder sancionarlos, trata de utilizar otros delitos que guardaban algunas relación con la trata de personas, siendo que con la ley antes mencionado se realiza una mejor descripción de las acciones que son tipificadas en el Código Penal, siendo estas conductas plasmadas en el art. 153 del código antes señalado, por lo que se describe

en este artículo el delito de trata de personas en cinco incisos, describiéndose en el primero el concepto de trata de personas, en el segundo se precisa la explotación en sus distintos ámbitos, en el tercero indicando que toda conducta contra menores de edad serán considerados explotación por más que no se cumpla lo indicado en el inciso uno, en el inciso cuarto se deja sin efecto el consentimiento que pudiese dar una mayor de edad siempre que se encuentre dentro del inciso uno, y en el último se señala respecto a los agentes que promueve o financie este tipo de delitos.

De igual modo a través de la Ley N° 31146, se modificó el código penal, el código procesal penal y la ley 28950, ingresando articulados referidos a la trata de personas y la explotación en general, considerándolos dentro del capítulo de violación de la libertad personal, siendo estos señalados en el art. 153-A del Código Penal como las formas agravadas de la trata de personas.

Derecho comparado

Derecho comparado referido a trata de personas.

Colombia.

El Código Penal de Colombia (2000), tiene dentro de sus delitos a la trata de personas, en su artículo 188A, manteniendo una estructura similar al de la normativa peruana, la cual también señala sobre qué se debe de entender por trata de personas, explotación y la prohibición de la esclavitud y los trabajos forzosos, dejando de lado el consentimiento de las personas mayores de edad cuando se realicen una acción prevista en el art. 188ª del Código Penal Colombiano. Asimismo, también tipificada en un articulado aparte las agravantes que puede contener este delito considerándolos con penas más elevadas que otros delitos.

Ecuador.

El código integral penal de Ecuador (2014), establece en su artículo 91 la definición de Trata de Personas, así como en su artículo 92 de este mismo cuerpo normativo, las agravaciones de este delito y las sanciones a imponer pudiendo elevarse como máximo de pena la sanción de veintiséis años de pena privativa de la libertad efectiva.

Argentina.

El legislador argentino también tipificada el delito de trata de personas, sancionando esta conducta por una pena de cuatro a ocho años de pena privativa de la libertad, aclarando en un articulado aparte que si se llegase a consumar la explotación la pena se incrementa hasta los 12 años de prisión.

Derecho penal del enemigo

Este derecho no conversa con sus ciudadanos, es decir, amenaza los enemigos especialmente peligrosos, amenazando dichos delitos que conllevan a unas penas drásticas más lejos de la representación de su proporcionalidad, llegando a restringir sus garantías procesales, aumentando sus posibilidades de condenar conductas que están alejadas a la vulneración del bien jurídico.

Antecedentes históricos.

Por otra parte, desde el punto de vista histórico, elconcepto del derecho penal del enemigo tiene sus repercusiones, en ese sentido, Cabrera (2012) sostiene:

> Que el tratamiento de los enemigos que no acatan la normativa penal no es reciente sino que viene desde siempre a través de la historía, por lo que se combate aplicando e imponiendo medidas de seguridad, en este caso mediate la imposición de una pena para los enemigos que se mantiene constantemente

> alejados de la normativa, buscando la diferenciación entre individuos y los que son consideraros enemigos del derecho. (p. 45)

El enemigo peligroso vulnera constantemente el ordenamiento jurídico y la legitimidad Penal, es decir que atenta contra los bienes jurídicos reconocidos por la normativa, lo cual debe ser combatido con una medida de seguridad, como la imposición de una pena drástica o medidas de alejamiento para garantizar la tranquilidad de la víctima.

El trazo histórico iusfilosófico

Desde la perspectiva histórica iusfilosófica, teniendo en cuenta que debe ser profunda y amplia, Martín (2007) establece:

> El tratar de entender la separación del delincuente o enemigo de la sociedad no son ideas recientes, ya que siempre se ha buscado que el Estado los tenga alejados de la población que sí está de acuerdo con las reglas, siendo esto nada nuevo, si no desde tiempo muy antiguos hasta la actualidad. (p.78)

Esto no es nuevo en la sociedad moderna, porque su exclusión de la sociedad se debía a que no respetaban el contrato social que existen entre la persona y la sociedad y no son fieles al ordenamiento jurídico, esto se viene dando hace años, se podría presenciar este término de delincuente mencionados en las grandes doctrinarios y filosofías de la época.

Sofística griega

La exclusión del delincuente habitual es aquel que ataca o abandona los contratos sociales y dejan de ser miembros de la sociedad con ausencia completa de sus derechos para convertirse en un enemigo que como ciudadanos libres por voluntad propia o por imprevisión.

Rousseau trata de dar a conocer a que hay un grupo de humanos que no pueden ser considerados personas o ciudadanos, ya que ingresan en la categoría de delincuentes, llegándose a conocer como enemigos porque transgreden de forma reiteradas las normas atacando el contrato social, este tipo de individuos se transforman de ser una persona a un rebelde, ya que deja de ser miembro de este contrato y pasa a ser un violador de la ley, inclusive pudiendo morir como ya no como ciudadano sino como enemigo. Todos los ciudadanos son considerados enemigos, lo que vulneran el contrato social, dejan de ser considerados miembros del Estado y pierden todos sus derechos como humano. Es decir, su condición de ser humano, le excluye del contrato social.

Kant, citado por Polaino (2006) manifiesta:

> cuando califica como enemigo, el sujeto se encuentra en un estado natural, no garantiza una seguridad necesaria para su entorno social, por lo que se considera que se puede ser tratado como alguien hostil, ya que su comportamiento es considerado como peligroso y que amenaza las normas que son acatadas por la sociedad. (p.45)

Algunas personas se consideran enemigos. Dado que no participan en la vida del estado de derecho, deben apartarse o ser exclusión por su constante amenaza a la sociedad, para ser tratado como tal, como un sujeto peligroso quien amenaza constantemente la estructura social del estado.

Hobbes**,** citado por Polaino (2006) sostiene: “El enemigo se define como aquel sujeto que, por principio, excluye la constitución de la sociedad, comprometiendo, amenazando constantemente su estabilidad, de manera que el mismo sujeto se coloca en una situación de despersonalización mediante la autoexclusión del contrato social” (p. 144).

El enemigo se define como el sujeto, que excluye la constitución de la sociedad, compromete y amenaza constantemente su estabilidad, y se encuentra en una situación de despersonalización al excluirse del contrato social. Por otro lado, Fichte, citado por Martin (2007) sostiene:

> La persona que se aleja o deja de seguir acatando de forma voluntaria o por imposición lo firmado en el contrato con la sociedad, pierde todo tipo de derechos que lo resguardaba como ciudadano inclusive los de ser humano, siendo considerada para este tipo de personas la ejecución de una pena no como consecuencia de su actuar criminal sino como instrumento de seguridad. (p. 88)

Una persona abandona el contrato social, cuando decide abandonar de forma voluntaria o por imprevisión pierde todos sus derechos a falta de personalidad, por no acogerse a la fidelidad de la norma, y pasa a su privación completa como persona, para convertirse en un sujeto peligroso.

El derecho penal del enemigo

Para Jakobs (2006), citado por Parma (2009) habla: “el individuo puede perder su estatus de ciudadano por apartarse del ordenamiento jurídico, la exclusión de una sociedad libre, es siempre autoexclusión, aquí el sujeto no se decide por mantenerse fiel al ordenamiento jurídico” (p.65).

El derecho penal del enemigo, el individuo o persona pierde el estatus de persona porque el mismo permite apartarse del ordenamiento jurídico, por no acogerse. Es decir, El sujeto peligroso pierde en su entorno privado, la libertad, sus derechos y garantías como ciudadano, y nace, como un enemigo peligroso que vulnera el ordenamiento jurídico y la tranquilidad de las demás personas, y no decide regresar o incorporarse al camino del ordenamiento jurídico.

En concordancia con Manuel Meliá (2006) aquel derecho se manifiesta como reacción de lucha de nuestro ordenamiento jurídico frente a individuos principalmente peligrosos, con este elemento, no existe una comunicación de estado y ciudadano, amenaza a los individuos peligrosos.

Para Jakobs (2009), hablar de un derecho penal contra el enemigo en un país trágico donde los grupos que viven con diferentes interpretaciones de la ley no se pueden unificar porque las respectivas concepciones de las personas no son idénticas. Por lo tanto, inevitablemente debo llegar a una situación en la que la situación de derecho penal del oponente sea adecuada.

Ferrajoli, citado por Raúl Zaffaroni (2006) menciona:

> Al considerar al delincuente como enemigo o como una idea de terrorista, le da la posibilidad al Estado, de disminuir toda derecho o garantía que lo protege en el derecho penal, como el de presunción de inocencia hasta el derecho de defensa que lo protege, inclusivo la carga de la prueba que le corresponde en una investigación (p.56).

A la persona se le considera enemigo por formar parte de una organización criminal, o por el simple hecho de pertenecer a la estructura de una organización criminal, su permanencia duradera en estas organizaciones, se le considera peligroso, al contario sino por formar parte es considerado enemigo por su peligrosidad, haciendo con ello que disminuya su protección y respeto al principio de legalidad que todo proceso debe tener, ya que se considera una fuente de peligro, perdiendo inclusive su derecho de presunción de inocencia y hasta ser considerado desde un inicio culpable.

Para Foucault (2012) establece: “enemigo no es el extranjero ni el invasor sino el sujeto peligroso, aquel que posee un comportamiento perturbador de afectar el

orden social. La persona peligrosa, señala el pase de lo virtual a lo efectivo en el sistema de las amenazas". (p.78).

En concordancia al contrato social de Rousseau, que todo hombre al momento de delinquir, no es el llamado extranjero, ni el invasor es el enemigo por su grado de peligrosidad que perturba el orden social, que por decisión propia ha decidido apartarse, abandonado el pacto social, es considerado un enemigo peligroso dentro de la sociedad.

Un claro ejemplo que tenemos referente a una organización criminal como el terrorismo, crean una fuente de peligro por solo el hecho de pertenecer y mantener una duración en su organización, ya que configura un peligro ya existente para el futuro.

Para neutralizar aquellos sujetos peligrosos que vulneran el ordenamiento jurídico, y no ofrecen una mínima seguridad cognitiva, tampoco muestran una fidelidad alguna al derecho, son considerados enemigos que deben ser neutralizados.

Características del derecho penal del enemigo

Sus principales características de aquel derecho, son aquellas planteadas por el autor alemán Jakobs son: a) el incremento de las sanciones o penas inclusive llegando a castigos severos; b) la disminución o reducción de las garantías procesales del investigado en el debido proceso; c) el adelantamiento que tiene el derecho penal al momento de la intervención en la ejecución de los delitos, es decir, que ya no se está a la espera de la lesión de un bien jurídico sino que se viene interviniendo desde la colocación en peligro de este bien, incluso cuando ni siquiera supone un verdadero peligro. La tipificación como delito de un acto no constituye un riesgo real para un bien jurídico particular contra la injerencia delictiva, incluso antes de que el acto alcance la etapa de ejecución penal.

Defensores y detractores de su legitimidad

En su legitimidad apreciaremos posturas que están a su favor y en contra. A continuación, apreciaremos ambas posiciones doctrinarias. Mario Schilling Fuenzalida (2009) citado por Álvarez (2012) sostiene:

> Que el tratar de entender el derecho penal del enemigo como el derecho que disminuye toda garantía del investigada y que incrementar la penas por el simple hecho de ir contra las normas, es una falsa afirmación que se ha venido desprendiendo, ya que si Jakobs no hubiera realizado la selección entre personas y no personas, su forma de pensar o ideas respecto a este tipo de ver el derecho penal no hubiera calado tanto en las opiniones contrarias de los doctrinarios, que fundamentan que este tipo de derecho del enemigo retira a los individuos que cometen delitos de la sociedad. (p.45)

El autor manifiesta que el planteamiento de un derecho penal del enemigo es una expresión que ha habido muchas críticas de la construcción teórica de Jakobs que se viene dando en décadas anteriores, apreciamos que el derecho penal del enemigo es una descripción de hechos que se han dado en la realidad como los atentados terroristas, normas que plantean el derecho penal del enemigo como el ordenamiento español y alemán. Tal vez si Jakobs no hubiera plasmado el uso de la distinción persona y no persona y la expresión del enemigo, sus pensamientos no provocarán la ira en el mundo académico internacional.

Detractores

Cancio Meliá (2005) citado por Álvarez (2012) comenta: “derecho penal del enemigo, dice que, si las conductas frente a las que responde el derecho penal afectan a elementos especialmente vulnerables de la configuración social, la respuesta jurídico penal funcional no puede estar en un cambio de paradigma” (p.54).

La conducta de enemigo debe estar puesto en un peligro que esté relacionado a las conductas delictivas como crimen organizado, terrorismo, los cuales son fuentes de peligros, son acciones a las que el derecho penal afecta a elementos especialmente vulnerables a la estructura social, mientras que las repuestas funcionales de la justicia penal no puede seguir modelos de cambio.

La solución de Jakobs frente a los enemigos

Por otra parte, desde la óptica de Jacobs, para dar solución frente a los enemigos, Bonilla (2003) establece:

> Para Jakobs, el crecimiento del crimen se refleja en ciertos delitos que están relacionado con la creciente amplitud territorial de organizaciones criminales, vinculadas a los delitos económico, la explotación sexual o el terrorismo, por lo que al cometer este tipo de delitos los sujetos activos de estos, se alejan y apartan de manera indefinida de actuar conforme a la norma establecida por el derecho. (p. 45)

El autor manifiesta, el fenómeno de aumento de la delincuencia es más fuerte en varios tipos de delitos. Por esta razón, los delincuentes de este tipo afirman de alguna manera que han actuado en violación de la ley, quizás de forma duradera. Jakobs citado por Polaino (2006) sostiene:

> Le denomina también como un derecho de policía, enfrentando, pero complementario del derecho de ciudadano, que somete bajo sospechas al sujeto especialmente peligroso que muestre un elevado grado de peligrosidad. Se trata, pues de sujetos especialmente peligrosos, que merecen en la Legislación Penal medidas drásticas como controlar o reducir tal peligrosidad. (p.203)

En ese orden de ideas, Jakobs (2007) establece que los denominados derechos policiales, que se oponen a los derechos de los ciudadanos, pero los complementan, y se sospecha que son sujetos especialmente peligrosos y de alto riesgo. Por tanto, estos son temas especialmente peligrosos y merecen medidas drásticas en el derecho penal para controlar o reducir estos riesgos.

En concordancia con Jakobs (2007), tenemos que, la anticipación de la sanción penal, donde hay un cambio de perspectiva (hecho realizado o delito cometido), a un a prospectiva (hecho que se realizarán en el futuro).

En ausencia de una diminución proporcional de la pena, un adelantamiento de la barrera de protección de los bienes jurídicos a un momento anterior a la consumación, la pena no cambiara en ningún caso. Se castiga la imperfecta realización típica como los actos preparatorios y la tentativa, como si se sospechara ya una perfecta afectación de un bien jurídico protegido por la normatividad.

En concordancia con Polaino, se debe de entender en este tipo de delitos una lucha constante contra la delincuencia (trata organizada, tráfico ilegal, terrorismo, etc.) y ya no una legislación protectora penal. Este cambio de enfoque o de paradigma indica un mayor grado de peligro de los agentes criminales en esas figuras, así como un mayor riesgo potencial o social en esas áreas.

Tanto no persona carece de derechos

Jakobs (2007) establece:

> Supuestos de derecho penal del enemigo existen en diversos países desde la antigüedad. Jakobs emplea, el término enemigo para este fenómeno criminal. Califica Jakobs como enemigos por no prestar una mínima garantía cognitiva de fidelidad a la norma, de manera que optan por comportarse como no persona, esto es, como sujetos de especial peligrosidad. (p.56).

En concordancia con Jakobs teniendo en cuenta todas esas características, el enemigo, no puede ser considerado como persona ya que no tiene derechos por tampoco respeta el de lo más, tampoco dignidad porque no comprende el concepto de ésta. En conclusión, es considerado enemigo por no presentar una garantía cognitiva mínima en su comportamiento personal, se delimitará el ámbito de su autoexclusión. Siendo que por ello es considerado y tratado como no persona.

Derecho penal del ciudadano y derecho penal del enemigo

Cuando hablamos de ambos derechos, se entiende que ambos derechos van de la mano. Es decir, al existir un derecho penal de ciudadano, debe existir un derecho penal del enemigo. Jakobs (2007), citado por Gracia (2007) sostiene:

> Si habría que ser diferenciados entre ciudadanos y enemigos, es por ello que se diferencia el derecho penal de uno y del otro, ya que existe una contraposición, sin embargo, se precisa que ambos deben estar presentes al momento de la creación de un derecho general, toda vez que existen elementos que se utilizan en ambos derechos penales tanto en el del ciudadano como en el del enemigo. (p.54)

Cuando son señalados como enemigos, esta diferenciación se realiza de forma clara de las personas que, si cumplen con las normas, distinguiéndose un derecho penal del enemigo frente al derecho penal de los ciudadanos, porque el tipo ideal rara vez aparece en su forma más pura en la práctica. Según el autor, el derecho penal de los ciudadanos tiene un elemento del derecho penal del enemigo y viceversa, por lo que también existe el primer elemento en el segundo.

En concordancia con Hornle (2006) citado por Poliano (2006), en opinión de esta autora existen cuatro elementos o niveles de comparación.

En primer lugar, el sistema de derecho penal del ciudadano en su norma jurídico penal no se castigan los actos que ponen en peligro bienes jurídicos, de manera que el sujeto se considera humano y el marco penal de las penas que se le imponen es moderado, en el sistema penal de enemigos se persigue una criminalización parcial de conductas potencialmente peligrosas, y el sujeto no es visto como miembro de la sociedad, siendo las penas sensiblemente más agravadas.

El derecho penal de los ciudadanos en el derecho penal no sanciona los actos que atenten contra los bienes jurídicos, por lo que el sujeto se considera humano y el marco penal de las penas previstas es moderado. La ley penal del enemigo busca criminalizar algunos de los comportamientos potencialmente peligrosos. Si el sujeto no es visto como miembro de la sociedad, el castigo aumentará dramáticamente.

En segundo término, la sanción del condenado, pues en el sistema del ciudadano se exige una evaluación y análisis de la pena que se pude imponer por la acción cometida, mientras que el del enemigo rige por la peligrosidad y conducta del autor. Esto se debe a que el ordenamiento jurídico de los ciudadanos exige medidas punitivas de acuerdo con los principios de acción, que del enemigo dominan el riesgo del criminal.

En tercer término, en cuanto a las limitaciones que se exigen para interponer las restricciones a la libertad, respecto al enemigo puede llegarse a imponer inclusive sin un enjuiciamiento, sin embargo, en el caso de los ciudadanos juzgado por la comisión de un delito, la imposición de una sanción que limita la libertad siempre primero debe determinarse su responsabilidad o culpabilidad en un tribunal.

En cuanto a los límites preventivos de la libertad, el ordenamiento contra las peligrosas reacciones defensivas contra el enemigo puede ocurrir sin un límite determinado, es decir, teniendo en cuenta las disposiciones, basadas en el derecho

penal de los ciudadanos, de medidas sin persecución penal. Se puede aplicar la decisión de la Corte.

En cuarto lugar, en la configuración del proceso penal: los enemigos son considerados como objetos, arreglando estos una intervención activa solo, si pueden contribuir en algo al propósito de esclarecer si el causante es un adversario o no, en el caso del ciudadano; sin embargo, el imputado y el procesado tienen el estatus de sujetos del proceso y de derechos procesales.

Por lo que el ciudadano tiene mayores derechos al momento de ser juzgado por el tribunal a cambio del enemigo que solo es considerado si aporta algo o no para el juicio.

En concordancia con Jakobs dice que la optimización de la protección de los bienes jurídicos se da en un derecho penal del enemigo, mientras el derecho penal del ciudadano optimiza las esferas de la libertad, el principio de libertad se coloca en el centro de la tensión al considerar de manera general al ciudadano como un sujeto de derechos con una órbita privada que no puede ser invadida, presupone el hecho, de tener que el delincuente juzgado dentro del contrato social.

Por el contrario, en el derecho del enemigo siempre considera temas peligros, por su actitud o por pertenecer a la organización vinculada al crimen, entendiéndose con ello su alejamiento del cumplimiento de las normas. Considera al autor una fuente de peligro, no tienen la voluntad de reintegrarse, en la aplicación de sus normas, reduciéndose sus derechos y garantías penales. El derecho del ciudadano reconoce al autor como titular del derecho.

El derecho penal del enemigo en las organizaciones criminales

Por otra parte, dentro de las organizaciones criminales, el derecho penal del enemigo desde la perspectiva de Feijóo (2006) indica:

> Si el enemigo es imputable por su peligrosidad, por su parte, el concepto de derecho penal del enemigo debe ser reducido a un derecho penal de organizaciones criminales, se debe entender el concepto en un sentido amplio que abarque no solo a las que persiguen fines económicos sino también otros fines, como las organizaciones terroristas, delitos sexuales, narcotráfico. (p. 369).

Si el enemigo por su peligrosidad es parte de él, el concepto de derecho penal del enemigo debe reducirse al derecho penal del crimen organizado, no solo a efectos económicos sino también en sentido amplio. También hay otros fines que hay que entender, como organización terrorista, delitos sexuales, narcotráfico, trata de personas, etc.

El derecho penal del enemigo (Jakobs) como tercera velocidad (Silva Sánchez) del ordenamiento jurídico penal

Jakobs (2007) sostiene:

> El derecho penal del enemigo se caracteriza por tres elementos: siendo el primero el adelantar la responsabilidad de las conductas, hasta considerar como sanción el hecho futuro. Como segundo punto la elevación de las penas por encima de lo normal, ya que por más que se adelante la responsabilidad no es tomado en cuenta para la reducción de las penas y como último la disminución de las garantías procesales. (p.88)

En concordancia con Silva (2001), ha incorporado el fenómeno del derecho penal del enemigo en su propio concepto, dentro de una política criminal, en función de su criterio; en la actualidad se diferencian tres velocidades dentro del ámbito de la estructura jurídica penal.

La primera velocidad seria es el área del orden jurídico donde se realizan imponiendo castigos donde se priva de la libertad a la persona, y que, de acuerdo a Silva, se establecen de manera estricta, de acuerdo a los criterios de la política criminal, sus reglas de imputación y los principios del proceso clásico.

La segunda velocidad estaría conformada por las transgresiones en las que, al implantarse solo castigos pecuniarios o privativos de ciertos derechos, siendo personajes delictivos de nueva generación, existe la probabilidad de flexibilizar proporcionalmente de menor gravedad de las sanciones en función de los principios y reglas clásicas.

Finalmente, de acuerdo a la tercera velocidad, Silva (2001) indica que, "…en el que coexistirían la imposición de penas privativas de libertad y, a pesar de su presencia, la flexibilización de los principios políticos criminales y las reglas de imputación". (p. 68).

Relación del derecho penal con el derecho del enemigo

Cancio (2005) afirma:

> Establece diferencias estructurales íntimamente relacionadas entre sí, ya que precisa que el derecho penal tiene como finalidad la prevención general positiva, en cambio el del enemigo busca sancionar grupos de infractores, por lo que el primero es un derecho penal de hecho y el segundo de autores. Hay que subrayar de nuevo que estas características no aparecen con esta nitidez negro sobre blanco en el texto de la ley, sino que se encuentran sobre todo en diversas tonalidades grises. Pero parece que conceptualmente puede intentarse la diferencia. (p.56)

Establece dos diferencias estrechamente relacionadas entre derecho penal y del enemigo. El derecho penal enemigo es el autor, no el derecho penal de facto,

porque no estabiliza normas como la prevención general agresiva que definen a un grupo de delincuentes. Estos trazos no son visibles en esta nitidez en blanco y negro en el cuerpo de la ley, pero debe enfatizarse nuevamente que se encuentran principalmente en varios tonos de gris. Pero conceptualmente parece que puedes sentir la diferencia.

El derecho penal del enemigo como derecho penal de autor

Cancio (2005) sostiene:

> Derecho penal del enemigo basa su fundamento en el pensamiento del autor, buscando con ello el tratar de limitar ciertos impulsos que no puede ser visto solo como pensamientos libres. Por lo que entiende que esto no es lo adecuado para las sancionar estas acciones en las sociedades modernas, ya que el derecho penal de hechos es más necesario que el derecho penal del autor. (p.78)

El derecho penal del enemigo se orienta sobre la base de la actitud interior del autor. Si este punto de partida se toma constantemente de los méritos de Jakobs, su logro último, en la sociedad moderna, por razones funcionales, el dominio de la privacidad para los ciudadanos es un impulso nervioso más que la libertad de pensamiento, está claro que no puede limitarse. Para. Esto se expresa en la necesidad de la estructura de los sucesos como contenido básico del tipo (derecho penal de los hechos, no derecho penal del autor).

Derecho penal del enemigo y los derechos fundamentales de la persona

Jakobs (2007) sostiene:

> En el derecho penal del enemigo existen todos tipos de seres humanos las personas que mantiene sus derechos por respetar las normas y los enemigos que ven disminuidos su protección de los derechos humanos por ser

> considerado fuentes de peligro para la sociedad, por lo que tienen otro tipo de tratamiento jurídico, por lo que ya no son considerados como personas sino como no personas o enemigos (p.54).

El derecho del enemigo no respeta la dignidad humana al suprimir el estatus jurídico de los seres humanos, lo que también se hace por diversos medios internacionales para proteger los derechos humanos. Logre que se le reconozca su estatus legal. Sabemos que uno de los principales enfoques del derecho penal del enemigo es frenar el estatus legal de determinadas personas que se consideran fuente de peligro. En concordancia con García (2008) nos dice:

> El ya considerar a un individuo como enemigo es eliminar de antemano su condición de inocente, por su peligrosidad, es decir, ya son juzgados desde antes de haber iniciado una investigación o hayan sido sentenciados por un tribunal deviniendo con ello la falta de su dignidad como persona. (p.36)

Tratar a un grupo de personas como enemigo viola la presunción de inocencia. Esto indica que, debido al peligro, este grupo de seres humanos serán tratados como un enemigo desde el principio sin pasar por el primer proceso para determinar si le corresponde o no esta categoría.

La dignidad humana

Pérez (1993) nos dice:

> Gracias a la dignidad, el Estado de Derecho se destina a proteger a los ciudadanos y sus derechos inherentes. Por ello, la dignidad humana constituye no sólo la garantía negativa de que la persona no va ser objeto de ofensas o humillaciones, sino que entraña también la afirmación positiva del pleno desarrollo de la personalidad. Por ello, el Derecho penal no puede revelarse

> sin más, es decir, el Derecho penal tiene que declararse como un sistema acorde con los valores fundamentales. (p.45)

El estado de derecho tiene como objetivo proteger a los ciudadanos y sus derechos inherentes a través de la dignidad. Por ello no solo constituye una garantía negativa de no insulto ni humillación, sino también una afirmación positiva del pleno desarrollo de la personalidad. Por esta razón, el derecho penal no puede revelarse sin demora. En otras palabras, el derecho penal debe describirse como un sistema que se adhiere a valores básicos.

Derecho penal del enemigo en la legislación penal peruana

Cavero (2006) sostiene:

> Que para que pueda ingresar este tipo de derecho penal tiene que pasar una diversidad de filtros vinculados a principios y gantarías jurídicas que mantiene el estado peruano en sus normativcas, toda vez que debe existir ciertas compatbilidad con la Consitución y tratatados firmados por el Perú, sin embargo, se puede visualizar en algunas normativas que se viene aplicando algunas características de estas, para regular ciertas conductas punibles. (p.98)

Nuestro derecho penal peruano está sujeto a un control de compatibilidad con diversos principios y garantías penales contenidos en la Constitución y diversos tratados internacionales de derechos humanos.

El reconocimiento en la legislación penal positiva de un derecho penal del enemigo no alcanza su legitimidad, en la manera como se presenta el derecho penal del enemigo con sus características, no le permite afirmar su legitimidad, al momento que no existe un acuerdo con los principios constitucionales, por su vulneración a los derechos fundamentales.

En concordancia con García (2006) menciona, mientras este derecho penal del enemigo no encuentra alguna justificación para su utilización en nuestro territorio, así como existencia de compatibilidad con la normativa constitucional, su aplicación no podrá realizase en nuestro estado.

Diferencias de la función de la pena en el derecho penal del enemigo

Jakobs (2007) manifiesta: la funcion de la pena en estos supuestos ha de ser sensible a dicha peligrosidad, y se encamina primordialmente al especial aseguramiento, tanto de la sociedad como de la víctimas o allegados. De tal modo la pena no se da en función a la comunicación, sino una lucha o la eliminación ante un peligro.

La función de la pena en estos casos debe ser sensible a la naturaleza de los riesgos o peligros y está destinada principalmente al aseguramiento determinados, tanto para la sociedad como de las victimas, ya que la pena no se dan en funcion de la comunicacion, sino que son una lucha o exclusión ante el peligro.

Tratamiento como persona o como enemigo

Jakobs (2007) citado por Poliano (2006) manifiesta:

> El sujeto que no presta una garantía mínima en su comportamiento personal, de que se va a comportar como persona en derecho se despersonaliza y se autoexcluye del sistema social, cuestionando la vigencia del derecho de manera más o menos duradera, no reconociendo las normas de flanqueo básicas de la estructura social. A este estatus, y a ese tratamiento legal, alude Jakobs como la denominación de enemigo. (p.48)

El sujeto no ofrece una garantía mínima sobre su comportamiento personal. Actúa como una persona que no respeta el derecho, se despersonaliza, se excluye de la sociedad por voluntad propia, cuestiona la vigencia del derecho de manera más

o menos permanente. A perder el estatus como persona pasa a ser un sujeto para ser tratado por el derecho como una fuente de peligro más que como un sujeto que comete un desliz reparable hacia el ordenamiento jurídico. La función que representa la pena en este caso no es mero simbólico, sino que tiene como objeto eliminar el peligro.

Trata de personas

El delito de Trata de personas vulnera los derechos fundamentales e intrínsecos reconocidos por la Constitución del Perú y su ordenamiento jurídico de sus ciudadanos. No obstante, algunos países, como el nuestro, han adoptado políticas de prevención, como medida de evitar que las mujeres jóvenes, adolescentes y niñas, sean víctimas por esta organización criminal, bajo la creencia errada de que van en busca de un futuro mejor.

Características de la víctima de trata de personas

Hurtado (2005) establece:

> Las características de trata de personas, respecto a las víctimas, son personas de escasos recursos económicos que son engañadas con altos sueldos o grandes trabajos en otros países, por lo que al momento de su arribo a diferentes ciudades o países se les desprende de su documentación en general con la finalidad de que paguen todos los gastos realizados a este momento por la personas que los trasladaron, quedando indocumentados en un país extraño sin saber dónde quejarse o acudir, no saben sus derechos como víctima, los cuales son considerados sujetos sin derechos, tienen miedo a sus tratantes por la constante amenaza en su contra o en contra de su familia, no denuncian por el temor de ser deportadas en el caso de un país extranjero,

mucho de las victimas utilizan documentos de identidad falsa, lo cual temen ser detenidas (p.24).

Las víctimas de este tipo de delitos se describen de diversas formas, entre ellas la pobreza extrema que se encuentran, la falta de educación, los problemas políticos internos, la anarquía, los desastres naturales y las violaciones de sus derechos. Logra un documento que no existe.

Trata de personas como delito de peligro concreto

Se sostiene que el delito de trata de personas estamos refiriéndonos a un delito de peligro concreto y no uno abstracto toda vez que los actos sancionados “son los verbos rectores de captación, transporte, traslado, recepción, acogida, recepción o retención con la finalidad de explotar a una persona, tal como lo señala nuestra normativa peruana en el código penal respecto a este tipo de delitos” (Romero 2016, citado por Montoya, 2016, p. 400)

En el delito de trata de personas, cuando las conductas propias se realizan, y se ponen en peligro determinado para el bien jurídico protegido por nuestro ordenamiento jurídico, cualquiera de estas conductas distintas dirigidas por el tratante, estamos hacia una aproximación cerca de una realidad de explotación o una instrumentalización del sujeto pasivo, el cual se puede manifestar a través de la explotación laboral, bajo dominación de mujeres, adolescentes y niños.

Por el contrario, se sostiene, el delito de trata de personas no es un delito de peligro concreto, sino uno de peligro abstracto, basta que dicha conducta sea un peligro para el bien jurídico, a pesar que no llegue a ponerlo en peligro, se castiga la acción típicamente peligrosa, lo cual admite que dicho peligro debe establecer, si la captación, traslado, acogida o recepción de la persona tratada constituye una posibilidad apta con capacidad de perjudicar la dignidad de la persona.

Lo que se busca es proporcionar la medida entre la necesidad de una anticipación de defensa penal en la protección del sujeto pasivo ante cualquier carencia de sus derechos, y el tirano de apiadarse con el principio de la última ratio y de respeto por la dignidad humana del sujeto activo de la conducta.

La trata de personas Como delito de dominio

Díaz (2020) sostiene:

> La identificación de este delito recoge esta situación en desigualdad, así como el contexto de dominio de peligro sobre la víctima. El delito de trata de personas posee una naturaleza compleja pues implica la existencia de tres elementos como los medios, los fines, la conducta. Trata de personas presupone una relación de poder entre el agresor y la víctima, el tratante aprovecha la situación vulnerable en la que se encuentra la víctima para someterla a la explotación ya sea sexual, laboral, etc. (p.68)

El dominio que establece los tratantes se da por el aprovechamiento en que se encuentra la víctima, situación de vulnerabilidad.se ejerce un poder sobre la victima llegando a tener el control de ellos, sometiendo a diversos tipos de explotación como laboral, sexual, prostitución, etc. Para este tipo de delito que pone en peligro a la víctima, existe la protección da la dignidad humana que es un bien jurídico protegido por la ley. El dominio delictivo se produce siempre que la víctima se coloque o se mantenga en un estado o situación que permita su explotación.

Los tratantes violan la dignidad por su derecho a controlar a las víctimas de la explotación. El Estado debe garantizar la dignidad de la persona como bien legítimo reconocido por nuestra ley. Esto es importante para el progreso humano en la sociedad. Desarrollo humano.

Conducta típica en trata de personas

Montoya (2016), citado por Díaz (2020), refiere que el “Delito de trata de personas tipifica una variedad de conductas que van desde la captación de la víctima, pasando por su transporte, traslado, acogida, recepción o retención, claro intento por sancionar todas las conductas propias del ciclo de la trata”. (p.44)

Describiendo la conducta de los tratantes que tipifican una numerosa conducta para realizar el delito de trata de personas, tenemos como el transporte para la movilización de la víctimas del lugar donde se encuentran para su traslado y arribar al lugar donde se realizara la explotación , no es tan importante llegar al destino para que se realice, sino se inicia con el transito mismo, el traslado de la víctima de un lugar a otro para llegar al lugar donde se va realizar la explotación, el tratante tiene diversas formas para ejercer el control sobre la víctima.

El abuso de la víctima por parte del tratante se da en situaciones de vulnerabilidad como emocional, psicológica, social o económica y física, el tratante busca la aprobación de su víctima para realizar su captación, ser transportada, trasladada, recibida, acogida, retenida con el fin de ser prontamente explotada.

Trata de personas en el derecho penal, avances y dificultades

Díaz (2020) indica: “Los avances y dificultades jurídicos penales que enfrentan los operadores de justicia respecto del delito de trata de personas y, al mismo tiempo, los avances en el tratamiento e interpretación del tipo penal realizado por magistrados”. (p. 68)

La tipología objetiva de la trata de personas, con el fin de proteger los intereses legítimos de nuestro ordenamiento jurídico, está definida en el derecho penal, que es un valor social y un interés legítimamente reconocido por las personas protegidas por la ley. Esta es una ventaja importante, debido a su importancia en la sociedad. La identidad de los bienes jurídicos protegidos por los delitos de tortura es fundamental

importancia porque los elementos que componen el acto de tortura se explican a través del delito.

La trata de personas, tenemos al dolo como elemento subjetivo que está representado con los comportamientos de los tratantes que están descritos en el delito, es decir el comportamiento que representa el tratante es sumamente dolosa que recae en mujeres, niños, adolescentes, etc. Al momento de realizar trabajos como la prostitución, explotación laboral; prácticas similares, a realizar trabajos obligados por el tratante. En dichos componentes subjetivos del injusto, se van a restringir la manera de interpretar el tipo penal, por lo que, aparte de la realidad que expresa el dolo del individuo activo, también se debe tener en consideración el comportamiento objetivo que se direcciona a un propósito específico por la transgresión.

Características del sujeto (activo y pasivo)

Romero (2016) establece las siguientes características:

- En el periodo de reclutamiento a la víctima el tratante le miente.
- El tratante le engaña acerca de los trabajos que se le ofrece y el lugar donde se desarrollara
- El captor emplea la seducción y persuasión.
- Emplea una astucia y vil estrategia que se aprovecha de las necesidades económicas, de su inocencia, de su nivel socio cultural de la víctima.

Las personas que participan en estos tipos de delitos son tratantes, su conducta se dirige en busca de personas de bajos recursos económicos. Necesidad de un trabajo, de los cuales se aprovechan de sus víctimas con el ofrecimiento de una vida mejor. Para complementar el desarrollo de comportamiento de los tratantes y los tratados como sujetos activos y pasivos tenemos:

Sujeto activo.

Es la persona física que va a realizar la conducta típica. Donde dicha conducta recae en la víctima, este tipo de delito se constituye como un delito común y no como un delito especial. Del mismo modo, se dice que el sujeto activo puede ser toda persona natural puede llegar a ser autora de una comisión delictiva de este delito, si llega a realizar su captación, traslado, transporte, acogida, recepción o retención.

Sujeto pasivo.

Es la persona donde recae la acción del sujeto activo, es el titular del bien jurídico como la dignidad individual protegido por nuestro ordenamiento jurídico, el sujeto pasivo viene hacer la víctima como el centro de captación, traslado, transporte, recepción, acogimiento o retención con el fin de ser explotada.

Injusto penal de trata de personas

Blanco (2017) establece:

> Según el artículo 153 de nuestro código penal se identifica tres elementos básicos que se caracterizan en el tipo penal de trata de personas: los comportamientos o las conductas que corresponde con el proceso, por el cual la víctima es colocada en una situación de peligro de ser explotada, los medios que expresan la desigualdad de poder entre la tratante y la persona tratada, que garantiza el control de la primera y vician la voluntad de la segunda, los fines de la explotación de la trata. (p.42)

Nuestro código penal describe elemento básico que se da en los delitos de trata de personas como el comportamiento, los medios, los fines para llegar a consumar el delito.

Trata de personas, rol de cómplices primarios e instigadores

Geronimi (2002) citado por Blanco (2017) sostiene:

> Para el derecho peruano en este tipo de delitos tanto los autores, como cómplices e instigadores tiene la misma tiene la misma pena a imponer, por participar dentro de los verbos rectores señalados en el articulado. A diferencia del Protocolo de Palermo en cual se refería a una organización criminal, en nuestra legislación no tiene como elemento principal la pluralidad de autores por el contrario una persona individual podría ser autor de este delito (p.24)

El cómplice primario y el instigador indican que se encuentran dentro de los delitos monosubjetivos. En ese sentido, es suficiente que un sujeto se ajusta a cualquiera comportamiento que indique la clase que permita la configuración del sujeto como activo del crimen.

Imputación objetiva de trata de personas: prohibición de regreso

Flores (2010) establece:

> Que para determinar la tipicidad objetiva de una conducta no solo es necesario que aquellas se subsuman en la descripción típica de un delito, sino que esa conducta debe generar un riesgo prohibido para el bien jurídico. A este criterio valorativo se le conoce como imputación objetiva. Por ello, aunque un comportamiento se subsuma en la descripción típica del delito de trata de personas, deberá analizarse si tal comportamiento genera un riesgo prohibido a la dignidad de la víctima. (p. 98)

En concordancia con Jakobs (2007) la ideología penal, ha planteado criterios para verificar la falta de acusación objetiva. Uno de ellos es la prohibición de regreso, según la cual, una persona que hace un comportamiento constante o neutral, de acuerdo al papel que ejerce, no crea un peligro prohibido para un bien jurídico penal. De modo, que si una persona desconoce la actividad de un tercero y solo cumple sus funciones destinadas por su rol en la sociedad no puede ser sancionado como

perteneciente a organización criminal ni por haber cometido algún delito, ya que solo ha cumplido con lo que le obliga la norma que es el cumplir su rol en la sociedad.

En conclusión, la prohibición de regreso involucra que, si una persona actúa en determinada circunstancia de acuerdo a su situación, según su papel no puede haber acusación; de modo, que si realiza sus actividades cotidianas en beneficio de la organización si puede ser sancionado por el derecho penal, sin embargo, este tipo de sanciones tienen que ser analizadas por cada caso concreto.

Trata de personas a partir organismos internacionales

Alconada (2011) establece:

> La definición de trata de personas aparece recogida en diversos instrumentos internacionales, como el protocolo de Palermo para prevenir, suprimir y castigar la trata de personas especialmente de mujeres y niños, que fue ratificado en España en el año 2003, así como el convenio europeo contra trata de Seres Humanos, mayo 2005, firmado y ratificado ya por España. (p.45)

Este Protocolo de Palermo define el concepto de trata de personas de la siguiente manera: trata, reclutamiento, transporte, transferencia, aceptación o aceptación, uso de intimidación o coacción en sus diferentes variantes, secuestro, fraude, engaño, abuso de poder o vulnerabilidad, o para la finalidad de la explotación, etc. Pagar o proporcionar o recibir servicios con el consentimiento de una persona autorizada. Dentro de la explotación se puede incluir la sexual, laboral, así como los servicios forzados, la esclavitud, servidumbre e inclusive la sustracción de órganos.

Los medios comunes de trata son el uso del poder, el engaño, el abuso de poder, la intimidación, las herramientas primarias, el abuso de los traficantes, el uso de situaciones de trata, los pagos y también son ventajas. Qué se hace contra una persona para ejercer poderes con el consentimiento de la víctima.

Trata de personas y su organización criminal

García (2014) sostiene:

> Una organización criminal constituye un delito de estatus y configura un comportamiento distinto a la simple participación en un delito puntual de la organización o grupo criminal. Por lo tanto, intervención en un delito programado por la organización o grupo criminal no implica convertirse en miembro de la organización, pertenecer a una organización comporta una relación caracterizada no solo por la presencia de elementos jerárquicos, sino también por otros aspectos más relacionados con la estabilidad o permanencia o con la vocación de participación en otros hechos futuros del mismo grupo, o, al menos, la disponibilidad para ellos. Los integrantes de la organización criminal o miembros activos, serian lo que intervienen activamente en la realización de sus objetivos, esto es, de los delitos cometidos de manera organizada. (p.96)

Una organización criminal solo es posible si se da una relación estructural entre las personas que pertenecen a la organización y representa un peligro duradero. Esto es incompleto porque el hecho de pertenecer a una sola organización se ha visto como una fuente de peligro. La percepción a menudo se castiga como un esfuerzo preparatorio y una acción como si se hubiera asignado plenamente a intereses legítimos.

Las organizaciones criminales tienen su típico funcionamiento imperfecto, es decir, intentos y castigos por actos preparatorios, por lo tanto, la intención delictiva es en el futuro, representativa del acto. su legado legal.

¿Quiénes son las víctimas y los tratantes?

La Comisión Nacional de Derechos Humanos (2009) nos dice:

> Trata de personas es un delito que se encuentra principalmente a disposición grupos pertenecientes a la delincuencia organizada. En el campo internacional de las naciones unidas artículo 2, inciso A, establece el concepto de crimen organizado Transnacional define, en su artículo 2º. inciso A, a un grupo delictivo organizado como: Un grupo estructurado de tres o más personas que exista durante cierto tiempo y que actúe concertadamente con el propósito de cometer uno o más delitos graves o delitos tipificados con miras a obtener, directa o indirectamente, un beneficio económico u otro beneficio de orden material. (p. 102)

En la mayoría de los casos, las organizaciones criminales no actúan solas, sino que buscan a otras organizaciones con la finalidad de poder afianzarse y de no ser derrotadas tan fácilmente, relacionándose con organizaciones vinculadas a la venta de armas, las drogas y el terrorismo. Además, ganan al organizar una red de conspiradores que operan a pequeña o gran escala como músicos, taxistas, empresarios, funcionarios, guardias de seguridad y, en algunos casos, participan silenciosamente en la política, la sociedad civil.

Víctimas de trata de personas

Lothan y Le Goff (2011) establecen:

> La víctima y su persecución del delito y la colaboración de la víctima, debemos tomar en cuenta que, por lo general, las víctimas no prefieren por iniciar acciones judiciales en contra de los tratantes al momento en que se les identifica o rescata, ya sea por miedo o desconocimiento, desconfianza en las autoridades, temen por su seguridad o la de su familia o simplemente desean cerrar ese capítulo de su vida. (p.42).

Las víctimas de este tipo de delitos prefieren denunciar a las autoridades por desconfianza, miedo, miedo a ser rechazadas o no saber a dónde acudir para ponerse a salvo. Y su entorno familiar o no hacen nada, se van o se quedan callados.

Derechos humanos y trata de personas

Lothan y Le Goff (2011) sostienen:

> los vacíos legales en cuanto a la protección para las personas víctimas de trata y como complemento a dicha protección, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos y algunas organizaciones no gubernamentales han avanzado en la formulación de recomendaciones y propuestas a la altura de los estándares internacionales de la protección de los derechos humanos de las víctimas de trata y los testigos de este delito, poniendo especial énfasis en asegurar, ante todo, la no revictimización y un trato más humano por parte de las autoridades. (p.68)

La Trata de personas de acuerdo con los derechos humanos y cada país recomienda lo siguiente: Evite la detención o castigo de las víctimas por entrada ilegal al país de destino. Brindar protección y apoyo a estas víctimas sin obligación de cooperar con los procesos judiciales. Permiso de residencia temporal; en caso de preocupación, proteja el interés superior del niño aplicando la decisión del interés superior. Garantizar una repatriación humana y segura.

Violencia de género contra la mujer de trata de personas

Lothan y Le Goff (2011) nos habla: “La violencia soportada por las víctimas, se presenta como agente causante de explotación, se emplea la violencia como medio de sometimiento, mientras perdure ésta; por lo general, dichas manifestaciones van en perjuicio de mujeres” (p. 68).

Características de violencia que afectan a las víctimas de trata encontramos los siguientes:

- Violencia psicológica. Las acciones u omisiones que comprometen la estabilidad psicológica de la víctima incluyen: negligencia, insultos, humillaciones, indiferencia, negligencia, inutilidad. Alienación, indiferencia, confrontación destructiva, negación, limitación de la autodeterminación, comportamiento temeroso, enfado, tristeza, dolor y desesperación en la víctima. Y amenazas. En definitiva, la violencia psicológica deprime y aísla a las víctimas y les hace perder la autoestima. Asimismo, puede presentar signos y síntomas como psicosis, ansiedad excesiva, estrés postraumático, abuso, adicción a las drogas, pensamientos o intenciones suicidas persistentes.
- Violencia física. El acto de causar daños no accidentales, el uso de la fuerza o de armas y / u objetos físicos que puedan causar simultáneamente lesiones internas y / o externas. Las marcas que dejan este tipo de violencia incluyen hematomas, laceraciones, fracturas, quemaduras, dislocaciones y daño muscular. Pueden ser recientes o antiguas, a veces sin evidencia de haber sido revisadas por un médico o auxiliar médico.
- Violencia sexual. Las conductas que dañan el cuerpo o la sexualidad de la víctima amenazan la libertad, la dignidad y la integridad física de la víctima. Es un abuso de poder atar el dominio del traficante sobre la víctima, profanar a la víctima y tratarla como un objeto sexual. Por daño psicológico como daño genital y / o anal o infecciones, disminución de la autoestima, pensamientos y comportamientos autolesivos, disfunción sexual, deterioro del funcionamiento social, incapacidad para ejercer la autonomía sexual y reproductiva Incluye violencia relacionada con el sexo.

Factores de trata de personas

Cruz (2017) habla acerca de “Los factores de trata de personas son elementos que permiten a la trata de personas se mantenga en un lugar establecido. En base a datos obtenidos, estas se pueden dividir bajo tres tipos”. (p.78).

Factores socioeconómicos. Hay tres cosas que deben mencionarse sobre las causas económicas de la cooperación con la trata de personas: La existencia de economías informales e ilegales. Persisten la pobreza y la desigualdad, la globalización y el aumento de la inmigración. Otro factor socioeconómico que impulsa la trata de personas es la pobreza y la desigualdad.

Las personas a primera vista parecen atractivas y es probable que acepten el trabajo del que no tienen dudas. La existencia de una economía informal e ilegal no solo ayuda a desarrollar formas de atraer y retener a las víctimas, sino que también expone a las personas a actividades ilegales relacionadas con la trata de personas.

Factores socioculturales. Los factores socioculturales se refieren a fenómenos culturales específicos que existen en diferentes sociedades y se pueden clasificar de la siguiente manera. Legalizar la explotación de las personas. La violencia de género; Conexión emocional con la familia.

Factores institucionales**.** Otro factor a tener en cuenta para comprender la existencia de la trata es la estructura de la institución estatal. Por tanto, algunos de los factores institucionales que favorecen los delitos antes mencionados son las siguientes:

- La corrupción e informalidad en las instituciones públicas.
- La débil presencia, o incluso ausencia, del Estado.

Corrupción e informalidad en las instituciones públicas Según Cruz (2017). Las autoridades prolongaron la situación de la trata e hicieron que estos actos fueran

injustificados. La corrupción y el sector público informal se manifiestan específicamente en las regulaciones laborales y de transporte, lo que permite que las víctimas sean explotadas y traficadas en toda la región.

Débil presencia del estado, que favorece a este tipo de delitos, por lo que se refleja en su limitado acceso a la información y educación para que las personas conozcan sus derechos.

Restauración de los derechos de las víctimas Los problemas relacionados con la restauración de los derechos de las víctimas se pueden dividir en tres partes:

Identificando a las víctimas. Apoyando, protegiendo y reinsertándolo las víctimas a la sociedad.

Responsabilidad de los estados

Propósito y contexto.

Kohut (2010) menciona “Independientemente de su posición en el ciclo de la trata, todos los países tienen la responsabilidad legal de prevenir la trata, investigar y enjuiciar a los presuntos traficantes y apoyar y proteger a las víctimas de la trata. Asegúrate de ser responsable”. (p.56)

Los Estados de forma directa o indirecta son los encargados de proteger los derechos y que no sean violentados dentro de la sociedad. El principio de responsabilidad del Estado en el contexto de protector de los derechos establece que el Estado está en la obligación de ofrecer algún grado de asistencia, incluso en momentos en el que no es el principal sujeto del daño. Este nivel de atención se llama responsabilidad.

Responsabilidad jurídica de los estados

Kohut (2010) señala que “Los países se resisten en asumir la responsabilidad de la trata por delitos contra sus violaciones de derechos humanos, que es una parte integral del proceso de trata” (p.45)

Los principales daños de la trata de personas y otros daños relacionados son causados por delincuentes o grupos delictivos, organizaciones delictivas, etc. No es el país en sí. También pueden afirmar que han hecho todo lo posible para evitar daños. Para determinar si una situación dada es la culpable del estado, necesitamos hacer dos preguntas: ¿la situación, acción u omisión se debe al estado? De ser así, ¿la situación, acto u omisión constituye una violación de las obligaciones internacionales del país?

El hecho de que una situación, acto u omisión pueda atribuirse legalmente al Estado se rige por los estándares internacionales de responsabilidad estatal. La atribución de responsabilidad puede ser un asunto sencillo, ya que en algunos casos la situación o la acción u omisión que la ocasionó puede involucrar directamente a un funcionario público o a un organismo público.

La segunda pregunta sobre si una situación, acto u omisión constituye una violación del derecho internacional es una cuestión objetiva que se enmarca dentro de las principales normas del derecho internacional. Para ello, debe considerar las siguientes preguntas: ¿Están las obligaciones especiales presagiadas por tratados, costumbres u otras fuentes reconocidas? En caso afirmativo, ¿estaba el Estado en cuestión vinculado por esta obligación en el momento de la emisión?

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

- **Enemigo**: los enemigos son individuos en sus actos (peligrosos), o en su profesión (crimen económico, crimen organizado, y especialmente a través del narcotráfico o mayoritariamente organizado, en todo caso), así como por

casualidad, quizás de forma permanente, ha renunciado a sus derechos y por tanto no garantiza una mínima seguridad percibida de la conducta de un individuo y manifiesta este defecto a través de su comportamiento.

- **Peligrosidad:** la teoría criminológica entiende el peligro como una posibilidad de que una persona pueda volver a cometer un delito en el futuro.
- **Sociedad:** la sociedad está formada por personas que son capaces de identificar problemas, investigar comportamientos y liderar cambios en el estilo de vida. Y dado que la sociedad es un sistema de sistemas, podemos resolver los problemas que surgen en la sociedad acercándonos a la perspectiva del sistema.
- **Trata de personas:** la trata de personas implica autonomía, vida, integridad personal, salud, ausencia de violencia, esclavitud o esclavitud forzada, ausencia de discriminación por motivos de libertad y sexo, y quebrantamiento de los derechos humanos, vulneración contra los derechos reproductivos y sexuales. Continuaron produciéndose violaciones de sus derechos como personas, su objetivo del tratante es llegar a las zonas de salida, tránsito y explotación.
- **Bienes jurídicos:** una persona que está protegida o protegida en todos los aspectos de la ley. En el derecho penal, este concepto se utiliza ampliamente para referirse a los intereses protegidos frente a los hechos de un delito y se conoce como bienes legítimos protegidos o bienes legítimos protegidos.
- **Autor:** debe ser visto como un sujeto activo del crimen. Los perpetradores son también quienes están directamente involucrados en la ejecución del acto, quienes coaccionan o incitan a otros a realizar el acto, y quienes cooperan en la realización del acto que no hubieran sido posibles sin él.

- **Estado:** el estado se denomina un conjunto de instituciones cuyo propósito es administrar los asuntos públicos.
- **Organizaciones Criminales:** el crimen organizado es una actividad ilegal internacional y local regular, dinámica y creciente a través de una estructura organizativa jerárquica o flexible cuyo propósito principal es fortalecer la situación económica, la economía y / o el poder a través de diferentes formas como la violencia. Entender como desarrollo, influencia, tecnología, etc.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Tipo y diseño de investigación

Enfoque

En la presente investigación es un enfoque cualitativo, el cual implica uso y recolección de diversos materiales, así como entrevistas y experiencia personal, etc. Que describe la rutina, las situaciones problemáticas y los significados en la vida de las personas (Rodríguez Gómez & Gil Flores, 1996).

Paradigma

Los paradigmas son aquellos que van a servir como fundamento de dicha investigación cualitativa, en busca de críticas y transformaciones que se dan en las estructuras de la sociedad como los problemas sociales que avanzan en la modernidad con respecto a la conducta de la persona que se realizan dentro de la sociedad.

Tipo

Es de tipo básico, que nos permite acoger dichas teorías, doctrinas o modificar de la que existen, que son fuentes de donde se recolecta como libros, tesis, artículos, etc. para que sirvan más adelante en ayudar en una investigación. El objetivo de esta modalidad de investigación es buscar respuestas a preguntas fundamentales, aumentar los conocimientos teóricos de una materia para futuros investigadores.

Diseño

El presente trabajo, se plasma en la teoría fundamentada, el cual lleva un riguroso proceso que nos permita construir teorías y conceptos, a partir de realizar el análisis inductivo de los datos recopilados; si los procesos se han efectuado de forma adecuada, la teoría planteada debe coincidir con la realidad que se está estudiando.

Nivel

Es descriptivo, lo cual el investigador le permite determinar o describir los comportamientos que se dan en los delitos de trata de personas dentro de una sociedad, los fenómenos que se dan para realizar dicho delito en concordancia a su aplicación de un derecho penal del enemigo.

3.2. Población y muestra

Población

La población se encuentra representada por abogados litigantes especialistas en la materia penal y procesal penal que laboran en el Poder Judicial Lima Norte, distrito de Independencia 2021.

Muestra

En el presente trabajo de investigación tenemos que la muestra seleccionada de una población (Poder Judicial Lima Norte, Independencia), como muestra seleccionamos a 5 abogados litigantes con grado de Maestría, Doctorado que desempeñan su labor en dicha institución, para el desarrollo de dicha entrevista

Sujetos de estudio

En la presente investigación están integradas por personas expertas en derecho penal y con estudios de pos grado en maestría y doctorado en derecho penal, que forman parte de la muestra.

En este trabajo de investigación, la herramienta se valida según los criterios de diferentes investigadores como:

Tabla 1

Criterio de elección de especialistas

	Grado de Estudio	Cargo	Especialidad
Jaime Arturo Liñan Changa	Dr. En Derecho, Docente universitario, de San Martin	Abogado Litigante	Derecho Penal
Fernando Jossep Rosales Ñacccha	Magister en Derecho Procesal Penal	Abogado Litigante	Derecho Penal
Francis G. Antícona Flores	Magíster en Derecho Penal y Derecho Procesal Penal	Abogado Litigante	Derecho Penal
Manuel Y. Rodríguez Cachay	Magister en Derecho Penal.	Abogado Litigante	Derecho Penal
Kevin Gilmar Aguirre Herrera	Magister en Derecho Penal	Abogado Litigante	Derecho Penal

Escenario de trabajo

Poder Judicial Lima Norte, Distrito de Independencia, 2021.

3.3. Categorías

Unidad de análisis

Para Hernández et al. (1994) sostiene que una unidad de análisis como estructura categórica que puede responder no solo a preguntas de investigación sino también a preguntas planteadas en problemas reales. Es una combinación de material empírico y razonamiento relacionado con el problema, lo que hace un razonamiento más riguroso y consistente.

Categoría

Las categorías en su conjunto se caracterizan por mantener una relación entre sí, como una forma de conceptualizar un término o expresión de una manera clara para evitar confusiones a los fines determinados de una investigación.

Subcategoría

Las subcategorías son palabras o expresiones genéricas que vienen hacer las características de las categorías como se puede presenciar en la elaboración de la presente investigación, estas se convierten en conceptos que la perfeccionan y la refinan. Del dicho proyecto de los cuales podemos mencionar:

Sub categoría N°1

- El enemigo tanto no persona carece de derechos.
- El derecho penal de autor.
- El derecho penal en las organizaciones criminales.

Sub categoría N° 2

- La dignidad como bien jurídico protegido en trata de personas.
- La conducta típica de trata de personas.
- Organización criminal en trata de personas.

Supuestos categóricos

Supuesto categórico general.

Proponer la aplicación del derecho penal del enemigo en los delitos de trata de personas, poder judicial distrito de independencia.

Supuestos categóricos específicos

Al finalizar el desarrollo de la investigación se alcanzó que la persona carece de derechos y restricción de sus garantías procesales, son considerados como enemigos peligrosos que pertenecen a una organización criminal vulnera

constantemente el ordenamiento jurídico y los derechos fundamentales como la dignidad de las personas.

3.4. Categorías – Operacionalización

Tabla 2

Operacionalización de las categorías

Unidad de Análisis	Categoría	Subcategoría
Tesis Gunther Jakobs	El Derecho Penal del Enemigo	El enemigo tanto no persona carece de derechos El derecho penal de autor El derecho penal del enemigo como criterio en las organizaciones criminales La dignidad como bien jurídico protegido en trata de personas
Artículo 153 del Código Penal 153- A	Trata de Personas	Las conductas típicas en trata de personas Organización criminal en trata de personas

3.5. Métodos y técnicas de investigación

Método

El método es inductivo se pone contacto directo con el investigador, con las cosas donde se fundamenta dicha investigación, donde empieza a desarrollar constantemente la teoría que se va desarrollando a consecuencia de una información extraída y de una recolección y análisis, partiendo de casos particulares para poder legar a conclusiones generales.

Técnicas

Las técnicas son instrumentos utilizados son las entrevistas que se realizan mediante una interrelación del investigador con los abogados litigantes con grado de maestría y doctorado, conocedores del tema de investigación. Dicha entrevista se convierte un elemento muy eficaz y confiable para obtener información oral y presencial sobre las opiniones y actitudes en forma directa de la investigación.

Guía de entrevista

Se utiliza una aplicación de guía de entrevistas. Incluir la estructura de las preguntas ordenadas que el entrevistador hace sobre el tema bajo investigación permite una mayor profundidad y debe estar estructurada adecuadamente de manera que diga la verdad sobre el tema, la manera más simple y natural posible. Los entrevistados participarán en la entrevista mencionada anteriormente. Esta entrevista realizada son preguntas abiertas, para que puedas comentar y analizar las preguntas y terminar sin ningún problema.

3.6. Procesamiento de datos

El procesamiento de datos de investigación es el proceso de organizar y aplicar la información recopilada por un investigador para establecer relaciones con otros entrevistados, interpretar y derivar el significado de las preguntas y sacar conclusiones y a la vez nos ayude a conocer más de cerca nuestro contorno, de la misma manera se empleó un instrumento eficaz para realizar esta técnica lo que viene hacer el cuestionario. Los conjuntos de datos de la primera, segunda y tercera entrevistas. La primera revisión de muestra es una, dos o tres revisiones para confirmar o corregir la realidad del problema.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1. Matriz de triangulación

Tabla 3

Triangulación 1

Entrevistado (a)	Pregunta: ¿Qué importancia tiene el enemigo peligroso en el derecho penal del enemigo?
Jaime Arturo Liñan Changana	Dentro de este ámbito el enemigo toma un papel importante por representar su peligrosidad, es decir se busca juzgar al sujeto peligroso que forma parte de una organización criminal, restringiendo así sus garantías procesales.
Fernando Jossep Rosales Ñacccha	El enemigo peligroso juega un rol importante, debido a que se busca juzgar al agente de forma drástica, por su pertenencia a una organización criminal donde no se da por hechos cometidos, sino prevenir hechos a futuros que realiza el sujeto peligroso, y por su simple pertenencia.
Francis G. Anticona Flores	Dentro del derecho penal del enemigo, el enemigo peligroso es mucho más relevante por su comportamiento peligroso, es decir, se juzga a la persona por los actos ilícitos que cometa hechos delictivo a futuro dentro de una organización criminal, es decir el derecho penal del enemigo es prevenir que se cometan dichos actos, siendo tratado más como un enemigo peligroso que como persona de derecho.
Manuel Y. Rodríguez Cachay	Podríamos decir que la persona es considerada como como enemigo peligroso, mas no como persona, porque al mencionar este derecho penal, hace mención a organizaciones criminales dedicadas al terrorismo, narcotráfico, trata de persona, etc. Son aquellas que se dedican a perjudicar el ordenamiento jurídico, violentando los derechos humanos de la persona, dicha conducta no permite que sean tratados como personas, sino como enemigos.
Coincidencia	El enemigo peligroso debe ser juzgado sin las garantías mínimas por formar parte de una organización criminal.
Discrepancia	Vulneración del debido proceso de la persona que son víctimas.
Interpretación	Que, de la vinculación lógica y reflexiva con los entrevistados, si existe una importancia del sujeto en este derecho por pertenecer a una organización criminal, considerándolo como un enemigo peligroso para la sociedad, foco de peligro para nuestro ordenamiento jurídico.

Tabla 4

Triangulación 2

Entrevistado (a)	Pregunta: ¿Cómo considera usted, acerca de la organización criminal contemplado en el derecho penal del enemigo?
Jaime Arturo Liñan Changana	Considero que, dentro de ese marco, se puede considerar idóneo el hecho de perseguir este tipo de actos ilícitos que perturban a la sociedad de forma continua, por lo que, es la única forma de posiblemente calmar o neutralizar a dichas organizaciones, esta clase de delincuente no debe ser tratado como persona
Fernando Jossep Rosales Ñacccha	Tengo la perspectiva de que sería bueno tratar a dichas organizaciones criminales como realmente es, lo cual se tendrá que aplicar más allá del principio de proporcionalidad del peligro en que el sujeto efectúa el delito, aquella que perjudica a la sociedad, a la familia, a menores de edad e incapaces, por ende, debe ser juzgado como un enemigo, en ese sentido digamos que comparto la idea de Jakobs.
Francis G. Anticona Flores	En definitiva, pienso que se debe sancionar con todo el peso de la ley a estas organizaciones o también denominados organizaciones criminales, ya que dichas organizaciones nunca estarán, ni vivirán acorde a nuestra convivencia, a la moral y menos a nuestro ordenamiento jurídico.
Manuel Y. Rodríguez Cachay	Dentro de este ámbito opino que son individuos peligrosos, si deberían ser juzgados con el peso de la ley, por lo tanto, no se debe tomar en cuenta sus derechos y restringe sus garantías como personas por cometer dichos actos ilícitos que son perturbadoras para la estructura de sociedad.
Coincidencias	La sociedad es un acuerdo normativo, cuyas normas no están preparadas para poder enfrentar a esto tipos de delincuentes que son sujetos irrecuperables, porque ellos mismo han decidido hacerlo.
Discrepancias	El estado de derecho trata a las personas de una manera diferente al derecho penal del enemigo, habla que una persona conserva todas sus garantías en el ordenamiento jurídico, como un ser que puede resocializarse a la sociedad.
Interpretación	Con respecto a las organizaciones criminales el derecho penal del enemigo sanciona drásticamente a estos individuos peligrosos solo por su conducta perturbadora y permanencia a esta organización criminal.

Tabla 5

Triangulación 3

Entrevistado (a)	Pregunta: ¿que busca el derecho penal de autor en el ámbito del derecho penal del enemigo?
Jaime Arturo Liñan Changana	Principalmente se busca identificar a los sujetos por su fuente de peligrosidad, es decir aquel que no presta una mínima seguridad cognitiva en su comportamiento personal, no puede esperar ser tratado aún como persona, sino que el Estado de derecho no debe tratarlo ya como persona.
Fernando Jossep Rosales Ñacccha	El ciudadano, la persona no sea considerada como tal, sino como un enemigo por su grado de peligrosidad que perturba la estructura de la sociedad, restringiendo así todo tipo de garantías que le otorga el derecho del ciudadano. En efecto, dentro de este marco lo que se busca es optimizar la protección de bienes jurídicos se consigue a través de un adelanto de la punibilidad.
Francis G. Anticona Flores	Considero que, el derecho penal de autor lo que busca dentro de un derecho penal del ciudadano será un intento fallido, ya que el derecho se suspende cuando el estado mismo está en peligro. Aunque las técnicas jurídicas del Derecho penal del enemigo pudieran ser comparables en términos generales como adelantamiento de la punición.
Manuel Y. Rodríguez Cachay	Derecho penal de autor busca en el ámbito del derecho del ciudadano es defender una necesidad de un Derecho penal distinto al Derecho penal del ciudadano en la lucha contra el crimen organizado, busca adecuar el comportamiento de una persona, para obtener un resultado favorable en el sentido de mantener el orden social,
Coincidencias	Tratar como no persona por su peligrosidad y eliminando ciertas garantías a las personas que se apartan de las normas del derecho del ciudadano.
Discrepancias	Las técnicas empleadas por parte del derecho de autor dentro del ámbito del derecho penal del ciudadano son un intento fallido, por no respetar las garantías de un debido proceso de las personas
Interpretación	De conformidad a la pregunta, derecho penal de autor busca en su ámbito del derecho penal del ciudadano, determinar conductas futuras para poder anticipar la realización de hechos delictivos a futuro.

Tabla 6

Triangulación 4

Entrevistado (a)	Pregunta: ¿cómo considera usted la trata de personas en las organizaciones criminales?
Jaime Arturo Liñan Changana	En primer lugar, considero que se es una enfermedad de nunca acabar, debido a que queramos admitirlo o no, esta organización criminal de tratas de personas, esta anexada al narcotráfico, al terrorismo y entre otras organizaciones, por lo que, se debe actuar de forma drástica y efectiva,
Fernando Jossep Rosales Ñacccha	Estas organizaciones criminales son las más difíciles de desarticular por su organización duradera, ya que estas mismas mantienen una sincronización y lazos muy fuerte, por lo que se vuelve complicado controlar a dichas organizaciones. Entonces, autoridades que persiguen a estos delincuentes, se le debería apoyar controlando nuestra zona.
Francis G. Anticona Flores	Siempre existirá esta clase de mafias u organizaciones criminales que se dedican a perturbar la paz, tranquilidad y la seguridad social, por ese motivo, es que se debe garantizar la dignidad y la vida humana como tal, debe existir un control o una autoridad persecutora para este tipo de organizaciones.
Manuel Y. Rodríguez Cachay	Es un poco complicado poder combatir esta clase de organización criminal, debido que una organización no solo está vinculada en la trata de personas, sino que tienen varias vinculaciones como el narcotráfico, terrorismo, tráfico de drogas, etc.
Coincidencias	La trata es el centro de las organizaciones, como el narcotráfico, terrorismo y otras organizaciones, como un potencial nocivo para la afectación de bienes jurídicos fundamentales
Discrepancias	Falta de apoyo por parte del estado en lugares más alejados, La falta de información y una adecuada atención a las graves consecuencias de esta modalidad criminal, diseñar e implementar políticas públicas de alcance nacional en la lucha contra este fenómeno.
Interpretación	Las organizaciones criminales, por su propia naturaleza, que buscan centralizar esfuerzos para lograr objetivos criminales requieren una estructura estructural que requiere una cooperación preestablecida y ordenada entre muchas personas, miembros de diferentes nacionalidades.

Tabla 7

Triangulación 5

Entrevistado (a)	Pregunta: ¿cuán pertinente es definir la dignidad humana en la trata de personas?
Jaime Arturo Liñan Changana	Se debe definir como un derecho sumamente fundamental, esto debido a que uno de nuestros derechos fundamentales, según nuestra Constitución es la defensa y la dignidad, el cual son el fin supremo de la sociedad y del estado, por ende, se debe considerar o definir como un bien jurídico protegido primordial.
Fernando Jossep Rosales Ñacccha	La dignidad humana es un derecho fundamental, por ende, la trata de personas, vulnera, de forma agresiva el Derecho, dentro de este marco legal, se debería proteger aún más el bien jurídico, una forma de hacerlo es aumentar la pena privativa de libertad, sean estas persona u organizaciones.
Francis G. Anticona Flores	Según la Constitución Política del Perú, el primer derecho fundamental es la defensa y el respeto a su dignidad, entonces puede demostrar que el honor y dignidad humana debe respetarse sobre todo en el delito sobre trata de personas.
Manuel Y. Rodríguez Cachay	Se debe de dar mayor importancia, la valoración del bien jurídico dentro del marco de la trata de persona, en ocasiones se toma a la ligera el hecho de difamar a una persona, cuando más aún se vulnera el derecho a la vida y a la dignidad humana en el ámbito de trata de personas. Por lo tanto, se debe juzgar con una pena que realmente regule la conducta de las personas o de estas organizaciones que siempre se ven en constante vulneración del derecho anteriormente mencionado.
Coincidencias	La trata de personas afecta primordialmente, la dignidad humana, bien jurídico protegido como un derecho fundamental de toda persona que está reconocido por el ordenamiento jurídico y por nuestra Constitución política del Perú. Esta constituye un principio constitucional, por esa razón el Estado tiene la obligación de defender a la persona humana, así como el respeto a su dignidad.
Discrepancias	Las personas que se ven afectada por los delitos de trata de personas no reciben un tratamiento adecuado, debido a la falta de carencias en la asistencia del estado en favor de las víctimas. Este debe proporcionar las garantías que muchas veces se han desdibujado del propósito de protección, cuando el trate no pueda cumplir dicha reparación.
Interpretación	La trata es una serie de delitos que atentan contra la dignidad de una persona, es un derecho humano innato y es la esencia de todos los problemas asociados con tales incidentes. Los Estados tienen la obligación de proteger y respetar la dignidad de las personas, según lo establece nuestra constitución política.

CAPÍTULO V

DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

Primero

A base de la definición del primer resultado referida, existe una importancia en el individuo en los postulados del derecho penal del enemigo: se obtiene que los individuos, son considerados como no persona, es decir se le considera a un individuo como enemigo por su grado de peligrosidad por pertenecer a una organización criminal, considerado como un sujeto peligroso para la sociedad, de no ser fiel a la norma y ocasionar una perturbación en la sociedad. Cabe resaltar que nuestro código penal lo considera como un foco de peligro por su vulneración constante, y no presentar una garantía cognitiva mínima en su comportamiento personal.

La característica mencionada del individuo peligroso se debe dar un amplio adelantamiento de la punibilidad, incluso llegan alcanzar a los actos preparatorios, tentativa, como prevención a la lesión de un bien jurídico; prevenir que se cometan hecho futuro mediante una medida de seguridad, en lugar de lo habitual como punto de referencia el hecho.

En comparación a la tesis de Cambronero (2014), en su investigación titulada, *Derecho Penitenciario del Enemigo: hacia un análisis político criminal del sistema penitenciario costarricense*. Que, Günther Jakobs analizó y preocupó por el derecho penal, ya que éste no podía seguir combatiendo las nuevas acciones que se venían dando con la actualidad respecto a las conductas de los sujetos peligrosos que transgredían la normativa penal a los cuales llamaba enemigos peligrosos para el derecho.

Según el informe que hace referencia en los resultados se encuentra coincidencia con el antecedente mencionado. Importa tratar a los individuos

peligrosos que solo se dedican a perjudicar y enfrentar el ordenamiento jurídico que representan un riesgo constante para la seguridad de la sociedad.

En la misma línea de investigación relacionada con los resultados con la tesis nacional de Meléndez (2018), su tesis titula, *El derecho penal del enemigo y sus implicancias jurídicos y políticos en un estado constitucional de derecho en los periodos 2016 y 2017.* El derecho penal del enemigo, busca la sanción antes de la comisión del actuar criminal, adelantándose con ello a lesión del bien jurídico por parte de las personas peligrosas. Este antecedente si coincide parcialmente.

En conclusión, se determinó el resultado, a base de todo el análisis realizado al primer antecedente que el derecho penal de enemigo lo considera como un enemigo peligroso que enfrenta constantemente nuestro ordenamiento en un estado democrático de derecho, con comparación al segundo antecedente si existe concordancia, donde trata de buscar la sanción mediante una medida de seguridad para evitar que se realice una lesión al bien jurídico protegido por parte de las personas peligrosas.

Segundo

A base de la interpretación del segundo resultado sobre qué es lo que se busca acerca de la organización criminal contemplados en aquel derecho penal del enemigo, es que el derecho penal del enemigo según Jakobs se debe emplear toda su normativa que el menciona para estos sujetos peligrosos pertenecientes a esta organización criminal, respecto a la sanción de su criminalización se debe dar en un estadio previo a una lesión de un bien jurídico que se demuestra legislativamente por su peligrosidad de su conducta que tienen como un resultado lesivo al bien jurídico que se intenta proteger con su anticipación.

La caracterización ya mencionada, dicho derecho penal del enemigo considera al sujeto peligroso que no respetan para nada la seguridad ciudadana de tal forma que sus integrantes no dan una mínima garantía de seguridad cognitiva que suele ser necesaria para poder desarrollarse en una sociedad como personas en derecho de tal modo no se les debe tratar como una persona, simplemente debe ser tratado como enemigos.

En comparación a la tesis de Pérez (2019) en su investigación titulada, *Derecho penal del enemigo: inadmisible en un estado constitucional de derecho, pero una amenaza latente en la legislación penal ecuatoriana*. El Código Orgánico Integral Penal, con respecto a una organización criminal se tipifican los actos preparativos asumiendo el adelanto de la sanciones del intercriminis, generando con ello las investigaciones y posteriores penas por acciones que aún no se realizan, por lo que genera que los delitos prospectivos, delitos concretos y consumados, pueden ser sancionables en su etapa de actos preparativos sin siquiera haber iniciado las acciones delictivas, generando un trato diferenciado entre los ciudadanos procesados.

Según la referencia que hace mención en los resultados si se encuentra coincidencia de línea en el antecedente mencionado. Donde se debe tratar a la persona como un individuo peligroso como lo explica muy detallado el derecho penal del enemigo.

En la misma línea de investigación relacionada con los resultados con la tesis nacional de Ordoñez (2019), su investigación titula *aplicación de los postulados del derecho penal del enemigo en armonía con los principios del estado constitucional y la dignidad humana.* En la actualidad nuestra normativa jurídica posee algunos

planteamientos de esta polémica tendencias, siendo con ello una futura aplicación del derecho penal de enemigo en nuestra realidad jurídica.

La investigación tuvo como análisis las razones por la cuales si se podría aplicar el derecho penal del enemigo en la actualidad nuestra normativa legal ha tomado algunos enfoques a esta controvertida tendencia, constituyendo así la aplicación del derecho penal contrario en nuestra práctica jurídica en el futuro.

Con respecto al resultado en referencia a la segunda pregunta el sujeto peligroso que pertenece a una organización criminal, si coinciden parcialmente a este antecedente, por la referencia que se hace a la dignidad humana que no es respetado en dicha organización criminal, es válido proponer un derecho penal del enemigo fundamentado en la constitución como alternativa ante la vulneración de los derechos de las víctimas. Es decir, un derecho que es amparado en el respeto de la dignidad humana no puede ser vulnerado por un individuo peligroso que pertenece a una organización criminal.

En conclusión, se determinó que el resultado, a base de todo el estudio realizado, en los antecedentes que se tomó en cuenta si existen coincidencia con lo establecido.

Tercero

A base de la interpretación de la tercera pregunta, lo que busca el derecho penal de autor en el derecho del ciudadano. Es identificar a la persona para poder determinar conductas futuras para poder anticipar la realización de hechos delictivo a futuros como la vulneración de la dignidad de las personas que son víctimas, las relaciones de las personas en una sociedad, por la misma razón la persona pierda su status de ciudadano y derechos y se restringe las garantías que goza como ciudadano, el cual se transforma en enemigo peligroso.

La caracterización mencionada de un derecho penal de autor fue acuñada por el autor Cancio Meliá con referencia al derecho penal del enemigo, donde plasma al sujeto peligroso por sus características personales que desarrolla. Viola la dignidad humana de las víctimas.

En comparación a la tesis de Landa (2017) en su investigación titulada *Configuración del derecho penal del enemigo en la legislación penal boliviana entre 1825-2016.* El autor abordó como objetivo el análisis de la legislación boliviana respecto a los años 1825 al 2016, y su vinculación con la teoría de Gunther Jakobs, referente al derecho penal del enemigo, tratando de buscar dentro de esta normativa los posibles adelantamientos de la barrera de punición, así como la desproporción al momento de la aplicación de las penas y la disminución de las garantías en el proceso penal mencionado. Si coinciden a este antecedente. Por la referencia que busca el derecho de autor en el ámbito del derecho del ciudadano, es buscar en su ordenamiento del derecho del ciudadano establecer técnicas legislativas como el adelanto sustantivo del castigo, teniendo prevalencia el hecho futuro sobre lo que se ha cometido, en el derecho penal.

En la misma línea de investigación relacionada con los resultados con la tesis nacional de León (2017) en su investigación titulada, *La influencia del derecho penal del enemigo en el delito de marcaje*. Siendo el objetivo de la investigación analizar si guardan alguna relación en el delito de marcaje y una posible aplicación del derecho penal del enemigo, ya que se debe de entender que el delito de marcaje se sanciona desde antes de realizarse al acción, es decir, cuando se empieza con la vigilancia o el seguimiento de las personas, viniendo con ello la insensibilización de la aplicación de las penas y el alejamiento de los principios constitucionales, contraviniendo ello el Estado Democrático de Derecho.

En conclusión, se determinó el resultado, a base de todo el análisis realizado, se hace contribución referente a los antecedentes que se tomó en cuenta, si existen coincidencias con lo establecido.

Cuarto

A base de la interpretación sobre la cuarta pregunta, el análisis de trata de personas en organizaciones criminales. Dichas organizaciones buscan centralizar esfuerzos para poder lograr sus objetivos criminales en la victima de trata, las organizaciones criminales vienen siendo el centro de los problemas tanto a nivel nacional como internacional y es uno de los delitos más encogidos que existen, priva la dignidad de personas de todo el mundo. Los tratantes tienen una función en sus actividades profesionales específicas a cada sub grupo, emplea la astucia de mentir a mujeres, adolescentes y niños de todos los lugares del planeta y son sometidos diariamente a la explotación. Si bien la forma más vista en la trata es la explotación sexual, trabajo forzoso. Donde las víctimas están en una situación de abuso de la que es difícil escapar.

La caracterización mencionada podemos mencionar que uno de los factores que favorecen la colaboración de los tratantes que pertenecen a una organización criminal es su fuerte relación de poder o confianza con las víctimas.

En comparación a la tesis de Silveira (2016), en su investigación titulada, *Trata de personas en las organizaciones criminales". el análisis de las organizaciones criminales en mencion al delito de trata de personas*, Del mismo modo, el estudio de la estructura, mecanismos, la forma de actuar y el fenómeno que se viene dando en su país, respecto a la responsabilidad penal de estas organizaciones o bandas criminales.

Según la referencia que hace mención en los resultados, si se encuentra coincidencia de línea en el antecedente mencionado.

En la misma línea de investigación relacionada con los resultados con la tesis nacional de Chilquetoma (2018), su tesis titulada, *Ministerio Público en la investigación del delito de trata de personas en la modalidad de explotación sexual de menores de edad en la ciudad de Chiclayo 2018.* Se mencionó que este delito se encuentra entre los delitos con mayor tasa de reincidencia, después del tráfico de drogas y el tráfico ilegal de armas. Este delito está vinculado a la esclavitud sexual y violación, contra niñas, niños menores de edad, que involucran actos de carácter sexual. La naturaleza a la fuerza sin el consentimiento de menores, los traficantes aprovechan la situación en la que se estableció la vulnerabilidad de las víctimas de la trata de seres humanos y fueron obligados a realizar actos sexuales, privando así a las de su libertad de elección y violando su privacidad. Este delito es una de las actividades ilícitas más productivas en el mundo del crimen organizado, sin embargo, él tiene poco o nada que hacer para erradicar y combatir este delito, que se incrementa día a día debido a la inadecuada aplicación de la normativa.

Con respecto al resultado en referencia a la cuarta pregunta de línea en el antecedente mencionado. Si coinciden parcialmente a este antecedente. Por la referencia que busca la trata de personas en las organizaciones criminales es un problema de nunca acabar, se trata de investigar los factores tratándolo como enemigos porque atenta contra sus bienes jurídicos como personas (mujeres, niños, adolescentes) establecido por el ordenamiento jurídico, el objetivo de las organizaciones criminales es para fines ilícitos como explotación laboral, sexual, etc. Las normas penales tienen que ser más efectiva en su aplicación respecto al peligro que representa la organización criminal tanto nacional como internacional.

En conclusión, se determinó que el resultado, a base de todo el estudio realizado, se hace contribución referente a los antecedentes que se tomó en cuenta, que si existen coincidencias con lo establecido.

Quinto

En referencia a la interpretación de la quinta pregunta, es establecer cuan pertinente es definir la dignidad como bien jurídico protegido en la trata. La Dignidad humana como bien jurídico son derechos fundamentales reconocidos por nuestro ordenamiento jurídico y nuestra Constitución Política de Perú, los cuales se ven vulnerados constantemente y de una forma muy agresiva por individuos que pertenecen a esta organización criminal. Este tipo de delito no solo ocurre a nivel internacional, es decir de un país a otro, sino que también puede ocurrir dentro del mismo país ya sea local o departamental. Es decir, transportando personas de una ciudad a otra o de una ciudad a otra, de departamento en departamento, con el engaño de que obtendrán mejores empleos, mejor educación, mejor nutrición, derechos básicos, por los que luchan a diario personas de escasos recursos económicos, convirtiéndolo en el crimen más perseguido en la sociedad.

La caracterización ya mencionada de la dignidad en la trata de personas. Enfatizaremos que la trata de personas es uno de los delitos más dañinos para la integridad y la dignidad humanas. Es un delito que deja una huella de por vida en la víctima, como los principios básicos de cada persona como su libertad personal, el transito ambulatorio, la personalidad individual, la libertad de opinión, determinando ciertas oportunidades hasta la muerte.

Comparando la tesis de Neira (2015), en su investigación titulada, *El delito de trata de personas: Derechos de la Victima*. Sostiene: El delito de la Trata de personas está relacionado a la explotación de los seres humanos. Para lograr ello, las víctimas

son localizadas y colocadas en diferentes lugares contra su voluntad, teniéndose como excusa las deudas por su traslado o el trabajo que deben de cumplir para finalizar las deudas, siendo convertidas en esclavas y explotadas de por vida. Las víctimas de la trata de personas sufren abusos psicológicos, físicos y sexuales, privación de libertad y esclavitud, constituyendo así la más grave violación de los derechos humanos. El apoyo a las víctimas debe estar en el centro de las políticas sociales públicas para combatir la trata. En la referencia mencionada en el resultado si encuentra una línea coincidente en la premisa anterior. La defensa de la dignidad humana es reconocida por nuestra constitución política peruana, en todos sus aspectos. De tal modo se de proteger de estas organizaciones criminales.

En la misma línea de investigación relacionada con los resultados con la tesis nacional. Chávez (2018), en su investigación titulada, *Análisis Hermenéutico del Bien Jurídico y Consentimiento de la Víctima y su Represión Penal en el Delito de Trata de Personas, Bagua, 2015-2016*. El presente trabajo tuvo como objetivo analizar si la normativa vigente respecto a la protección del bien jurídico y el consentimiento por parte de las víctimas influyen o no al momento de determinar la sanción de los sujetos activos del delito de trata. Con respecto al resultado en referencia a la quinta pregunta en este antecedente mencionado. Si coinciden parcialmente con este antecedente. La dignidad es un bien jurídico protegido.

5.2. Conclusiones

El derecho penal del enemigo nos plantea muy bien que los enemigos peligrosos no deben ser considerados como personas y deben de carecer de derechos, no debe existir comunicación con ellos sino debe ser combatido como tal, debido a su constante enfrentamiento al ordenamiento jurídico.

El Derecho Penal del Enemigo desempeña un rol importante en anticipar la protección de bienes jurídicos de personas que son víctimas de individuos peligrosos, dicha protección se debe realizar mediante una medida de seguridad para así poder evitar que se cometan delitos a futuro.

El Derecho Penal del enemigo tiene mucha importancia en identificar al autor por sus características personales, donde no presenta una seguridad cognitiva mínima en su comportamiento, donde no es culpable por cometer un hecho punible, sino por su simple conducta delictiva son vistos como sujetos peligrosos; y son tratados como tal por su grado de peligrosidad, debido a su vínculo con una organización criminal. Esta realización demuestra su renuncia a su calidad de ciudadano.

Derecho Penal del Enemigo emplea muy bien el término individuos peligrosos por el simple hecho de pertenecer a una organización criminal, dicho derecho debe emplear sus normas para poder evitar que se cometa delitos a futuro. Es decir, con su aplicación es prevenir que estos individuos peligrosos puedan cometer hechos delictivos a futuro que vulneren los bienes jurídicos de las personas que son víctimas, en delitos de trata de personas.

5.3. Recomendaciones

El Estado Peruano debe legitimar el derecho penal del enemigo, en un estado de derecho como el nuestro, como una medida de prevenir la vulneración de los derechos fundamentales de las personas que son víctimas en los delitos de trata de personas.

Se debe promover un debate de opiniones jurídicas en los diversos distritos judiciales del país, cuyo propósito es desarrollar conocimientos sobre la aplicación de un derecho penal del enemigo con respecto a las organizaciones criminales en mención a los delitos de trata de personas.

La persona debe perder sus estatus al momento de convertirse en un sujeto peligro que amenaza constantemente a nuestro ordenamiento, no respeta dicha normatividad, al momento de cometer un delito se debe aplicar una pena desproporcionada, el cual tenga doble sentido, uno por sus actos preparatorios que tengan la misma pena es decir que no exista reducción de pena y la segunda es por su pertenencia del autor a una organización.

Modificar el artículo 153 de nuestro código penal en mención a los delitos de trata de personas, empleando su aplicación de normas de un derecho penal del enemigo, como prevención a que se comentan delitos a futuro.

REFERENCIAS

Alconada, M. (2011). *Estudio sobre las Mujeres Victimas de Trata con Fines de Explotación Sexual Andalucia.* Instituto Andaluz de la Mujer.

Álvarez, R. R. (2012). *E lDerecho Penal del Enemigo. El Problema de su Legitimidad a la Luz de Algunos de sus Defensores y Detractores.* Idemsa.

Asamblea Contituyente del Perú. (1979). *Constitución Política del Perú.* Diario Oficial El Peruano. https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/1999/simplificacion/const/1979.htm

Asamblea Nacional. República del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal.* Registro Oficial. Órgano del Gobierno del Ecuador. https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CEDAW/Shared%20Documents/ECU/INT_CEDAW_ARL_ECU_18950_S.pdf

Blanco, C. (2017). *Manual de Capacitacion para Operdores de Justicia durante la Investigación y el Proceso.* Columbus S.R.L.

Bonilla, J. M. (2003). *Eficacia y Constitucionalidad del Derecho Penal del Enemigo.* Edisofer.

Cabrera, X. (2012). Consideraciones Criticas del Denominado Derecho Penal del Enemigo. *Contribuciones a las Ciencias Sociales*(4). https://www.eumed.net/rev/cccss/20/xcc2.html

Cambronero, M. (2014). *Derecho Penintenciario del Enemigo: Hacia un Análisis Politico-Criminal del Sistema Penintenciario Costarricense* [Tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica]. Repositorio Institucional UCR. https://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2017/06/Derecho-Penitenciario-Del-Enemigo-Hacia-Un-An%C3%A1lisis-Pol%C3%ADtico-Criminal-Del-Sistema-Penitenciario-Costarricense.pdf

Cancio, M. (2005). *Derecho Penal del Enemigo.* Hammurabi.

Caro, D. (2019). *El Derecho Penal y Procesal Penal.* Gaceta Jurídica.

Celis, L. (2017). *La Reincidencia en el Derecho Penal del Enemigo, Marco del Principio de Dignidad de la Persona, Poder Judicial Lima Centro, 2016* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/11436/Celis_DCLJ.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Chilón, S. (2018). *Análisis Hermenéutico del Bien Jurídico y Consentimiento de la Víctima y su Represión Penal en el Delito de Trata de Personas, Bagua, 2015 - 2016* [Tesis de maestría, Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas]. Repositorio Institucional UNTRDM. https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14077/2002/Chilon%20Barturen%20Segundo%20Tito.pdf?sequence=5&isAllowed=y

Comisión Nacional de los Derechos Humanos. (2009). *Manual para la Prevención de la trata de Personas.* Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Congreso Constituyente Democrático. (1993). *Constitución Política del Perú.* Diario Oficial El Peruano. https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0001/1-constitucion-politica-del-peru-1.pdf

Congreso de Colombia. (2000). *Ley 599, Código Penal Colombiano.* Diario Oficial de la República de Colombia. https://www.oas.org/juridico/spanish/mesicic2_col_ley_599_2000.pdf

Cruz, A. D. (2017). *Trata de Personas en América Latina y Caribe.* Idehpucp.

Díaz, I. (2020). *Abordaje Judicial de la Trata de Personas.* Luz Azul S.A.C.

Feijóo, B. (2006). El Derecho Penal del Enemigo y el Estado Democrático de Derecho. *Revista Derecho Penal*(16). https://xperta.legis.co/visor/rpenal/rpenal_7680752a806d404ce0430a0101514

04c/revista-de-derecho-penal-contemporaneo/el-derecho-penal-del-enemigo-y-el-estado-democratico-de-derecho

Flores, N. (2010). *Manual del Nuevo Código Penal y Litigación Oral.* Lima: Idemsa.

Fonseca, N. (2019). *Trata de Personas en portugal* [Tesis doctoral, Universidad de Coruña]. Repositorio Institucional UdeC. https://ruc.udc.es/dspace/bitstream/handle/2183/21611/FonsecaRodrigues_Norberto%20Cola%c3%a7o_TD_2018.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Foucault, M. (2012). *Geneologia del Racismo.* Altamira.

García, P. (2006). Debe Existir un Derecho Penal del Enemigo en la Legislación Peruana. En M. Cancio, y C. Gómez-Jara, *Derecho Penal del Enemigo. El derecho penal de la exclusión.* Edisofer.

García, P. (2008). *Lecciónes del Derecho Penal, Parte General.* Grijley.

García, V. (2014). *Trata de Personas en Organismos Internacionales.* España: Parma.

Gonzáles, F., Miranda, A., & Mora, L. (2015). *Trata de Personas: Situaciónes de las Mujeres. Realidad y Desafíos en Costa Rica, 2002 - 2013* [Tesis de pregrado, Universidad de Costa Rica]. Repositorio Institucional UCR. http://repositorio.sibdi.ucr.ac.cr:8080/jspui/bitstream/123456789/3040/1/38729.pdf

Gracia, L. (2007). *La Modernización del Derecho Penal y el Derecho Penal del Enemigo.* Idemsa.

Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, P. (1994). *Metodología de la Investigacíon.* McGraw-Hill.

Huarsaya, A., & Flores, E. (2021). *Trata de Personas en Niños Adolescentes y su Programa de Reinserción a la Sociedad, Arequipa, 2020* [Tesis de pregrado,

Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/58306

Hurtado, C. (2005). *Trata de Personas.* Red Latinoamericanos Desaparecidos.

Jakobs, G. (2007). *Derecho Penal del Enemigo.* Hammurabi.

Kohut, J. (2010). *Principios y Directrices Recomendados Sobre Derechos Humanos y Trata de Personas.* Naciones Unidas.

La Madrid, D. (2018). *El Derecho Penal del Enemigo y sus Implicancias Jurídicos y Politicos en un Estado Constituciónal de Derecho en los Periodos 2016 y 2017* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión]. Repositorio Institucional UNDAC. http://repositorio.undac.edu.pe/bitstream/undac/534/1/TESIS%20DE%20DIEGO%20%20DE%20%20LA%20MADRID-OFICIAL.pdf

Landa, F. (2017). *Configuración del Derecho Penal del Enemigo en la Legislación Penal Boliviana entre 1825-2016* [Tesis de pregrado, Universidad Católica Boliviana San Pablo]. Repositorio Institucional UCBSP. file:///C:/Users/JOSE/Downloads/Configuraciondelderechopenaldelenemigoenlalegislacionpenalbolivianaentre1825-2016.pdf

León, M. (2017). *La Influencia del Derecho Penal del Enemigo en el Delito de Marcaje* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio Institucional UNSAM. http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1910/T033_46429905_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Lothan, T., & Le Goff, H. (2011). *La Trata de Personas en México.* Organización Internacional para las Migraciones. https://reliefweb.int/report/mexico/la-trata-

de-personas-en-mexico-diagn%C3%B3stico-sobre-la-asistencia-v%C3%ADctimas

Martín, W. M. (2007). In defense of bad infinity: A Fichtean response to Hegel's Differenzschrift. *Hegel Bulletin*(28), 168-187.

Neira, G. (2015). *El Delito de Trata de Personas: Derechos de la Victima* [Tesis de maestría, Universidada del Azuay]. Repositorio Institucional UAZ. https://dspace.uazuay.edu.ec/bitstream/datos/5254/1/11634.pdf

Norabuena, J. (2015). *El Derecho Penal del Enemigo y sus Implicaciones sobre los Principios Constitucionales que rigen Penal Procesal y Sustantiva en el Perú* [Tesis de pregrado, Universidad Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio Institucional UNSAM. http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/827/FDCCPP%20TESIS%20146%202015.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ordoñez, L. (2019). *Aplicacion de los Postulados del Derecho Penal del Enemigo en Armonia con los Principios del Estado Constitucional y la Dignidad Humana* [Tesis de pregrado, Universidad Andina del Cusco]. Repositorio Institucional UAC. https://repositorio.uandina.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12557/3365/RESUMEN.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Parma, C. (2009). *Derribando Muros.* Universidad del Aconcagua.

Pérez, A. (1993). *Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución.* Tecnos.

Polaino, M. (2006). *Derecho Penal del Enemigo.* Grijley E.I.R.L.

Romero, A. M. (2016). *Trata de Personas, Análisis Jurídico y Jurisprudencia en los Delitos de Trata de Personas.* Ministerio Público.

San Andrés, A. (2019). *Derecho Penal del Enemigo: Inadmisible en un Estado Constitucional del Derecho, pero una Amenaza Latente en la Legislación Penal Ecuatoriana* [Tesis de maestría, Universidad de Especialidades Espíritu Santo]. Repositorio Institucional UEES. http://repositorio.uees.edu.ec/bitstream/123456789/3000/1/SAN%20ANDRES%20PEREZ%20XAVIER%20ALEJANDRO%20.pdf

Silva, J. (2001). *La expansión del Derecho penal. Aspectos de la política criminal en las sociedades postindustriales.* Civitas.

Silveira, A. (2016). *Delito de trata de Personas* [Tesis doctoral, Universidad de Sevilla]. Repositorio Institucional UdS. https://idus.us.es/bitstream/handle/11441/40629/Tesis%20Amaury%20%289%20Dic%29%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Verástegui, R. (2018). *El Ministerio Público en la Investigación del Delito de Trata de Personas en la Modalidad de Explotación Sexual de Menores de Edad en la Ciudad de Chiclayo* [Tesis de pregrado, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/31713/verastegui_chr.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zaffaroni, E. R. (2006). *El Enemigo en el Derecho Penal.* EDIAR.

ANEXOS

Anexo 1

Matriz de consistencia

PROBLEMAS	OBJETIVOS	MARCO TEÓRICO	SUPUESTOS	SUBCATEGORÍAS	METODOLOGÍA
General: ¿Cómo se debe emplear la aplicación del derecho penal del enemigo en los delitos de trata de personas, Poder Judicial distrito de Independencia? Específicos: - ¿Describir de qué manera el enemigo tanto no persona carece de derechos puede valorar la dignidad humana en los delitos de trata de personas? - ¿Identificar de qué manera el derecho penal de autor aporta en las conductas típicas en la trata de personas? - ¿Proponer la aplicación del derecho penal del enemigo en las organizaciones criminales para mejorar los derechos humanos en trata de personas?	General: Definir cómo se debe emplear la aplicación del derecho penal del enemigo en los delitos de trata de personas, Poder Judicial distrito de Independencia 2021. Específicos: - Determinar de qué manera el enemigo tanto no persona carece de derechos pude valorar la dignidad humana en los delitos de trata de personas. - Demostrar de qué manera el derecho penal de autor aporta en las conductas típicas en trata de personas. - Explicar la aplicación del derecho penal del enemigo en las organizaciones criminales para mejorar los derechos humanos en la trata de personas.	Antecedentes: Nacionales: Rojas (2015) tesis titula *El derecho penal del enemigo y sus implicaciones sobre los principios constitucionales que rigen la justicia penal procesal y sustantiva en el Perú.* Ordoñez (2019) tesis titula *Aplicación de los postulados del derecho penal del enemigo en armonía con los principios del estado constitucional y la dignidad humana.* Internacionales: Cambronero (2016) tesis titulada *Derecho penitenciario del enemigo: hacia un análisis político-criminal del sistema penitenciario costarricense.* Pérez (2019) tesis titulada *Derecho penal del enemigo: inadmisible en un estado constitucional de derecho, pero una amenaza latente en la legislación penal ecuatoriana*.	General: Proponer la aplicación del derecho penal del enemigo en los delitos de trata de personas, poder judicial distrito de independencia. Específicos: - El enemigo tanto no persona carece de derechos pude valorar la dignidad humana en los delitos de trata de personas. - El derecho penal de autor aporta en las conductas típicas en trata de personas. - El derecho penal del enemigo en las organizaciones criminales para mejorar los derechos humanos en la trata de personas.	***Sub categoría N°1*** • El enemigo tanto no persona carece de derechos. • El derecho penal de autor. • El derecho penal en las organizaciones criminales. ***Sub categoría N° 2*** • La dignidad como bien jurídico protegido en trata de personas. • La conducta típica de trata de personas. • Organización criminal en trata de personas.	Tipo de investigación: Básica o pura Nivel de investigación: Exploratorio Método: inductivo Diseño de investigación: Hermenéutico Técnicas e instrumentos: Entrevistas

Anexo 2

Anteproyecto de Ley

SUMILLA: LEY QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 153° DEL CÓDIGO PENAL EN LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS.

ANTEPROYECTO DE LEY N°_____

El Colegio de Abogados de Lima, debidamente representado por su Decano, en estatuto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y de los artículos 75 y 76 del reglamento del Congreso de la Republica presenta el siguiente proyecto de Ley.

I. Fórmula Legal

Articulo 1.- Exposición de motivos.

El objetivo de la ley es modificar el artículo 153° del código penal con la Legislación del derecho penal del enemigo, con respecto a la comisión de los delitos de trata de personas con fines de explotación sexual, laboral, cuando la víctima es menor de edad, mujeres vulnerables debido a su situación económica, la modificación se basa el planteamiento de función prospectiva como un adelantamiento de los hechos delictivos a futuro, para proteger a los menores de edad y mujeres vulnerables que son captados por organizaciones criminales y no dar lugar, de como es habitual sea retrospectivo (hechos cometidos), desproporcionalidad altas las penas especialmente la anticipación de la barrera de punición no es tenida en cuenta para reducir en correspondencia la pena amenazada, restricción de algunas garantías procesales que pueden ser relativas o incluso suprimidas con el fin de intercomunicar

al artículo 153°, con el presente proyecto ley; en los delitos de trata de personas para la resolución de casos.

II.- Justificación

***Primero.* -** La adecuación, a la aplicación de la Legislación del derecho penal del enemigo es enfrentar a individuos sumamente peligrosos que puedan existir en su en la comisión de los delitos de Trata de Personas, especialmente que vulnera a menores de edad por su condición económica, permitiendo de esta manera un correcto funcionamiento del sistema del ordenamiento jurídico en el Perú en la protección de sus bienes jurídicos, porque generaría una adecuada coordinación y asesoramiento. Se debe dar dicha aplicación en el Ministerio de Justicia, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, y el Poder Judicial.

***Segunda.* -** Al determinar la modificación del artículo 153 con la aplicación del derecho penal del enemigo es más recomendable su aplicación, conforme a su nivel de peligrosidad para el ordenamiento jurídico y su perturbación a la sociedad, para poder prevenir delitos a futuro.

***Tercera.* -** El Ministerio Público, Ministerio de Justicia deben tener en cuenta el problema que se viene dando en la actualidad con respecto al crimen organizado en mención al delito de trata de personas, la única solución del problema es tomar la legislación por parte del derecho penal del enemigo para poder enfrentarlos y erradicarlos para que no sigan cometiendo más delitos a futuro.

III.- Cronograma.

El cronograma consiste en delimitar el tiempo en que se modifique en artículo 153, que comprenderá cada una de las actividades para el desarrollo del anteproyecto, así como la de la fecha aproximada en que se concluirá.

IV.- Efectos de la Vigencia de la Norma que se propone sobre la Legislación Nacional.

La presente iniciativa legislativa complementaria al artículo 153°, Sin ser derogadas, en la eventualidad de que se apruebe la modificación propuesta en la ley del código penal de dicha legislación del derecho penal del enemigo, teniendo en cuenta los problemas que tienen y porque motivo se inclinan a realizar una conducta peligrosa hacia las normas jurídicas.

V.- ANÁLISIS DE COSTO – BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El impacto de la presente iniciativa legislativa resulta favorable en la medida de que, sin irrogar costo alguno al erario nacional, se fortalecerá los bienes jurídicos, respetando sus derechos fundamentales que se encuentran consagrados en la Constitución Política del Perú.

Cabe recalcar que el congreso de la republica entre sus actividades cotidianas tiene el de modificar, legislar, derogar y otras que se constituyen en obligación del parlamento y a ser parte de sus funciones, justamente no producen gastos extraordinarios en los proyectos de ley, en tal sentido y al amparo de las normas vigente este anteproyecto no constituye la excepción. Ahora bien, los beneficios del presente proyecto de Ley. Es establecer una protección a sus derechos fundamentales que son afectados por organizaciones criminales en la trata de personas, establecer una pena drástica, en conclusión, la modificación propuesta no conlleva costo alguno al Estado.

VI.- FORMULA LEGAL.

Lo que vamos a lograr con esta modificación del artículo 153° del Código Penal es proteger los Derechos Fundamentales de la persona como su dignidad

humana, su libertad, etc. Combatir a las organizaciones criminales que atentan contra las personas que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

5 de octubre de 2021

Anexo 3

Guía de entrevistas

Tesis :

Fecha :

Hora :

Modalidad :

Entrevistador (es) :

Entrevistado (a) :

Género :

Años de experiencia :

Especialidad :

Grado de estudios :

Cargo :

INTRODUCCIÓN

Este estudio de investigación que estamos desarrollando se dirige hacia el tema: La aplicación del Derecho Penal del Enemigo en los delitos de trata de personas – Poder Judicial, distrito de Independencia 2021. Cordialmente dirigiéndonos a usted por su trayectoria profesional hacemos la invitación presente, gracias a su participación podremos realizar el adecuado sustento; siendo que la colaboración será grabada con confidencialidad para mera aplicación de nuestro estudio. Gracias por su contribución en este estudio de tesis.

1. ¿Qué importancia tiene el enemigo peligroso en el derecho penal del enemigo?

_____

_____

2. ¿Cómo considera usted, acerca de la organización criminal contemplada en el derecho penal del enemigo?

_____

_____

3. ¿Qué es lo que busca el derecho penal de autor en el ámbito del derecho penal del ciudadano?

_____

_____

4. ¿Cómo considera usted la trata de personas en las organizaciones criminales?

_____

_____

5. ¿Cuán pertinente es definir la dignidad humana en la trata de personas?

_____

_____

Anexo 4

Guía de entrevista

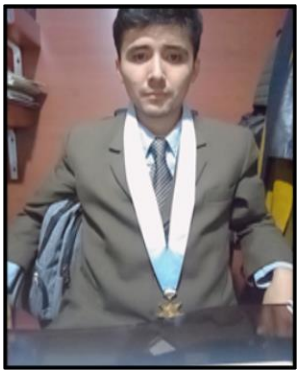

TESIS: LA APLICACIÓN DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO EN LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS – PODER JUDICIAL, DISTRITO DE INDEPENDENCIA 2021

Fecha	**:**	24/07/2021
Hora	**:**	15:04 horas
Modalidad	**:**	Zoom grabado
Entrevistador	**:**	Ramiro Morales Sarmiento
Entrevistado	**:**	Dr. Jaime Arturo Liñan Changana
Género	**:**	Masculino
Años de Experiencia	**:**	15 años
Especialidad	**:**	Derecho Penal y Procesal Penal
Cargo	**:**	Abogado Litigante.

INTRODUCCIÓN

Este estudio de investigación que estamos desarrollando se dirige hacia el tema: LA APLICACIÓN DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO EN LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS – PODER JUDICIAL, DISTRITO DE INDEPENDENCIA 2021. Cordialmente dirigiéndonos a usted por su trayectoria profesional hacemos la invitación presente, gracias a su participación podremos realizar el adecuado sustento: siendo que la colaboración será grabada con confidencialidad para mera aplicación de nuestro estudio. Gracias por su contribución en este estudio de tesis.

1. ¿Qué importancia tiene el individuo dentro de los postulados del derecho penal del enemigo?

Dentro de este ámbito el individuo toma un papel importante por representar su peligrosidad, es decir se busca juzgar al sujeto peligroso de una organización criminal, restringiendo sus garantías procesales.

2. ¿Qué opinión tiene usted, acerca de la organización criminal contemplados en el derecho penal del enemigo?

Considero que, dentro de ese marco, se puede considerar idóneo el hecho de perseguir este tipo de actos ilícitos que perturban a la sociedad de forma continua, por lo que, la única forma de calmar o neutralizar a dichas organizaciones, es no ser tratado como persona, puesto que no ofrecen a cambio una cierta garantía cognitiva de que se va a comportar como persona de derecho.

3. ¿Qué es lo que busca el derecho penal de autor en el ámbito del derecho penal del ciudadano?

Principalmente se busca identificar a los sujetos por su fuente de peligrosidad, es decir aquel que no presta una mínima seguridad cognitiva en su comportamiento personal, no puede esperar ser tratado aún como persona, sino que el Estado de derecho no debe tratarlo ya como persona, de lo contrario vulneraría el derecho a la seguridad de las demás personas, regulando así el comportamiento humano del ciudadano en el deber de acatar con el ordenamiento jurídico.

4. ¿Cuál es su análisis con respecto a la trata de personas en las organizaciones criminales?

En primer lugar, considero que es una enfermedad de nunca acabar, debido a que queramos admitirlo o no, esta organización criminal de tratas de personas, esta anexada al narcotráfico, al terrorismo y entre otras organizaciones, por lo que, se debe actuar de forma drástica y efectiva, ante dichos malhechores y solo se podrá ejercer en compañía de nuestro gobierno y sus autoridades.

5. ¿Cuán pertinente es definir la dignidad como bien jurídico protegido en la trata de persona?

Se debe definir como un derecho sumamente fundamental, esto debido a que uno de nuestros derechos fundamentales, según nuestra Constitución es la defensa y la dignidad, el cual son el fin supremo de la sociedad y del estado, por ende, se debe considerar o definir como un bien jurídico protegido primordial.

Anexo 5

Guía de entrevista

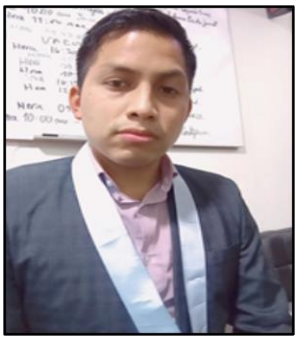

TESIS: LA APLICACIÓN DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO EN LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS – PODER JUDICIAL, DISTRITO DE INDEPENDENCIA 2021

Fecha	**:**	30/07/2021
Hora	**:**	09:18 horas
Modalidad	**:**	Zoom grabado
Entrevistado	**:**	Ramiro Morales Sarmiento
Entrevistado	**:**	Fernando Jossep Rosales Nacccha
Género	**:**	Masculino
Años de Experiencia	**:**	06 años
Especialidad	**:**	Derecho Procesal Penal - NCPP
Grado de estudio	**:**	Magister en Derecho Procesal Penal
Cargo	**:**	Abogado Litigante

INTRODUCCIÓN

Este estudio de investigación que estamos desarrollando se dirige hacia el tema de EL LA APLICACIÓN DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO EN LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS – PODER JUDICIAL, DISTRITO DE INDEPENDENCIA 2021. Cordialmente dirigiéndonos a usted por su trayectoria profesional hacemos la invitación presente, gracias a su participación podremos realizar el adecuado sustento: siendo que la colaboración será grabada con

confidencialidad para mera aplicación de nuestro estudio. Gracias por su contribución en este estudio de tesis.

1. ¿Qué importancia tiene el individuo dentro de los postulados del derecho penal del enemigo?

El enemigo juega un rol importante, debido a que se busca juzgar al agente de forma drástica, por su pertenencia a una organización criminal donde no se da por hechos cometidos, sino prevenir hechos a futuros que realiza el sujeto peligroso, y por su simple pertenencia en dicha organización ya constituye un peligro para la sociedad.

2. ¿Qué opinión tiene usted, acerca de la organización criminal contemplados en el derecho penal del enemigo?

Tengo la perspectiva de que sería bueno tratar a dichas organizaciones criminales como realmente es, lo cual se tendrá que aplicar más allá el principio de proporcionalidad de peligro en que el sujeto efectúa el delito, aquella que perjudica a la sociedad, a la familia, a menores de edad e incapaces, por ende, debe ser juzgado como un enemigo, en ese sentido digamos que comparto la idea de Jakobs.

3. ¿Qué es lo que busca el derecho penal de autor en el ámbito del derecho penal del ciudadano?

Lo que busca el derecho de autor dentro del ámbito derecho del derecho del ciudadano, la persona no sea considerada como tal, sino como un enemigo por su grado de peligrosidad que perturba la estructura de la sociedad, restringiendo así sus garantías que le otorga el derecho del ciudadano En efecto, dentro de este marco lo que se busca es optimizar la protección de bienes jurídicos se consigue a través del adelanto de la punibilidad que se opera cambiando la perspectiva del derecho penal de los hechos pasados a hechos futuros.

4. ¿Cuál es su análisis con respecto a la trata de personas en las organizaciones criminales?

En definitiva, tengo la idea de que estas organizaciones criminales son las más difíciles de desarticular por su organización duradera, ya que estas mismas mantienen una sincronización y lazos muy fuerte, por lo que se vuelve complicado controlar a dichas organizaciones. Entonces, al existir autoridades que persiguen a estos delincuentes, se le debería apoyar y asimismo controlar nuestras zonas más lejanas, aquellas donde la inseguridad es el pan de cada día.

5. ¿Cuán pertinente es definir la dignidad como bien jurídico protegido en la trata de persona?

La dignidad humana es un derecho fundamental, por ende, en ese contexto, la trata de persona vulnera de forma agresiva el derecho, dentro de este marco legal, se debería proteger aún más el bien jurídico, una forma de hacerlo es aumentar la pena privativa de libertad, sean estas personas u organizaciones dedicada a cometer estos actos delictivos.

Anexo 6

Guía de entrevista

TESIS: LA APLICACIÓN DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO EN LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS – PODER JUDICIAL, DISTRITO DE INDEPENDENCIA 2021

Fecha	**:**	06/08/2021
Hora	**:**	15:45 horas
Modalidad	**:**	Zoom grabado
Entrevistador	**:**	Ramiro Morales Sarmiento
Entrevistado	**:**	Francis G. Anticona Flores
Género	**:**	Masculino
Años de Experiencia	**:**	09 años
Especialidad	**:**	Derecho Penal y Derecho Procesal Penal
Grado de Estudios	**:**	Magister en Derecho Penal
Cargo	**:**	Abogado Litigante

INTRODUCCIÓN

Este estudio de investigación que estamos desarrollando se dirige hacia el tema LA APLICACIÓN DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO EN LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS – PODER JUDICIAL, DISTRITO DE INDEPENDENCIA 2021. Cordialmente dirigiéndonos a usted por su trayectoria profesional hacemos la invitación presente, gracias a su participación podremos realizar el adecuado sustento: siendo que la colaboración será grabada con confidencialidad para mera aplicación de nuestro estudio. Gracias por su contribución en este estudio de tesis.

1. ¿Qué importancia tiene el individuo dentro de los postulados del derecho penal del enemigo?

Dentro del derecho penal del enemigo, el individuo peligroso es mucho más relevante por su comportamiento peligroso, es decir, se juzga a la persona por los actos ilícitos que cometa hechos delictivo a futuro dentro de una organización criminal, es decir el derecho penal del enemigo es prevenir que se cometan dichos actos, siendo tratado más como un enemigo peligroso que como persona de derecho.

2. ¿Qué opinión tiene usted, acerca de la organización criminal contemplados en el derecho penal del enemigo?

En definitiva, pienso que se debería sancionar con todo el peso de la ley a estas organizaciones o también denominados organizaciones criminales, ya que dichas organizaciones nunca estarán, ni vivirán acorde a nuestra convivencia, a la moral y menos a nuestro ordenamiento jurídico. Por lo tanto, se debe sancionar con una pena de prisión desproporcionadamente elevada para los individuos peligrosos.

3. ¿Qué es lo que busca el derecho penal de autor en el ámbito del derecho penal del ciudadano?

Considero que, el derecho de autor dentro del derecho del ciudadano será un intento fallido ya que el derecho se suspende cuando el estado mismo. Aunque las técnicas jurídicas del Derecho penal del enemigo pudieran ser comparables en términos generales como adelantamiento de la punición, relajamiento de garantías, elementos valorativos del sujeto.

4. ¿cuál es su análisis con respecto a la trata de personas en las organizaciones criminales?

Siempre existirá esta clase de mafias u organizaciones criminales que se dedican a perturbar la paz, tranquilidad y la seguridad social, por ese motivo, es que

se debe garantizar la dignidad y la vida humana como tal, debe existir un control o una autoridad persecutora para este tipo de organizaciones que continúan en las calles a la espera de personas indefensas.

5. ¿Cuán pertinente es definir la dignidad como bien jurídico protegido en la trata de persona?

Según nuestra Constitución Política del Perú, nuestro primer derecho fundamental es la defensa y el respeto a su dignidad, entonces en ese orden de ideas, podemos demostrar que nuestro honor y dignidad humana debe ser respetada en todos los ámbitos y mucho más si se involucra con el delito sobre trata de personas.

Anexo 7

Guía de entrevista

TESIS: LA APLICACIÓN DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO EN LOS DELITOS DE TRATA DE PERSONAS – PODER JUDICIAL, DISTRITO DE INDEPENDENCIA 2021

Fecha	**:**	06/08/2021
Hora	**:**	17:07 horas.
Modalidad	**:**	Zoom grabado
Entrevistador	**:**	Ramiro Morales Sarmiento.
Entrevistado	**:**	Manuel Y. Rodríguez Cachay.
Género	**:**	Masculino.
Años de Experiencia	**:**	14 años.
Especialidad	**:**	Derecho Penal
Grado de Estudios	**:**	Magister en Derecho Penal**.**
Cargo	**:**	Abogado Litigante.

INTRODUCCIÓN

Este estudio de investigación que estamos desarrollando se dirige hacia el tema LA APLICACIÓN DEL DERECHO PENAL DEL ENEMIGO EN LOS DELITO DE TRATA DE PERSONAS – PODER JUDICIAL, DISTRITO DE INDEPENDENCIA 2021. Cordialmente dirigiéndonos a usted por su trayectoria profesional hacemos la invitación presente, gracias a su participación podremos realizar el adecuado sustento: siendo que la colaboración será grabada con confidencialidad para mera aplicación de nuestro estudio. Gracias por su contribución en este estudio de tesis.

1. ¿Qué importancia tiene el individuo dentro de los postulados del derecho penal del enemigo?

Podríamos decir que la persona es considerada como un individuo, mas no como persona, porque al mencionar este derecho penal del enemigo, se hace mención a organizaciones criminales dedicadas al terrorismo, narcotráfico, tráfico de personas, etc., son aquellas que solo se dedican a perjudicar el ordenamiento jurídico, violentando los derechos humanos, dicha conducta no permite que sean tratados como personas, sino como enemigos.

2. ¿Qué opinión tiene usted, acerca de la organización criminal contemplados en el derecho penal del enemigo?

Dentro de este ámbito opino que son sujetos peligrosos, y si deberían ser juzgados con el peso de la ley, por lo tanto, no se debe tomar en cuenta sus derechos y restringir sus garantías como personas por cometer dichos actos ilícito que son perturbadoras para la estructura de una sociedad, es decir, no se le debe dar un trato como persona de derecho.

3. ¿Qué es lo que busca el derecho penal de autor en el ámbito del derecho penal del ciudadano?

El derecho penal de autor busca en el ámbito del derecho del ciudadano es defender la necesidad de un Derecho penal distinto al Derecho penal de ciudadanos en la lucha contra el crimen organizado, buscar adecuar el comportamiento de una persona para obtener un resultado favorable en el ámbito de mantener el orden social, reduciendo a sujetos altamente peligrosos para la sociedad.

4. ¿Cuál es su análisis con respecto a la trata de personas en las organizaciones criminales?

Es un poco complicado poder combatir con este tipo de organización criminal, debido a que no solo está vinculado en la trata de personas, sino que tiene varias vinculaciones como el narcotráfico, terrorismo, tráfico de drogas, etc. Que desencadenan otros tipos de delitos como lavado de activos, son personas con mucho poder económico, en ocasiones se ven involucradas artistas musicales. Entonces podríamos decir que este tipo de delito es de nunca acabar.

5. ¿Cuán pertinente es definir Ya dignidad como bien jurídico protegido en la trata de persona?

Se debe de dar mayor importancia, la valoración del bien jurídico dentro del marco de la trata de persona, cuando más aún se vulnera el derecho a la vida y a la dignidad humana en el ámbito de trata de personas. Por lo tanto, se debe juzgar con una pena que realmente regule la conducta de las personas o de estas organizaciones que siempre se ven en constante vulneración del derecho anteriormente mencionado

Anexo 8

CAPTURA DE ENTREVISTA ZOOM AL DR. JAIME ARTURO LIÑAN CHANGANA

Anexo 9

CAPTURA DE ENTREVISTA ZOOM AL MAG. FERNANDO JOSSEP ROSALES NACCCHA

Anexo 10

CAPTURA DE ENTREVISTA ZOOM AL MAG. MANUEL Y. RODRÍGUEZ CACHAY.

Anexo 11

CAPTURA DE ENTREVISTA ZOOM AL MAG. FRANCIS G. ANTICONA FLORES